

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

MEF-MEF-2025-0008-A Se expide la Política de Programación y Gestión de Pagos del Tesoro Nacional	2
--	---

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-084 Se expiden las normas para la organización, conformación y funcionamiento del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios (CNTS)	18
--	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2025-033 Se suprimen cincuenta y cinco (55) nombramientos permanentes del Ministerio, a partir del 29 de julio de 2025	32
--	----

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

018-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025 Se suprimen veintiún (21) puestos de la DIGERCIC, a partir del 30 de julio de 2025	40
--	----

ACUERDO Nro. MEF-MEF-2025-0008-A

SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, a los ministros y ministras les corresponde, entre otras atribuciones, la de expedir acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión;

QUE, la Carta Magna, en el artículo 226, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...).*”;

QUE, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado establece que, la administración pública se rige, entre otros, por principios de eficacia, eficiencia y coordinación;

QUE, el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República prevé: “*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.*”;

QUE, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone:

"Art. 70.- Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley (...)";

QUE, el artículo 71 del Código Orgánico antes mencionado establece: “*La rectoría de SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP.*”;

QUE, el artículo 74 del referido Código Orgánico determina entre los deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas, los siguientes:

"(...) 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes (...);

36. Realizar las transferencias y pagos de las obligaciones solicitadas por las entidades y organismos del sector público contraídas sobre la base de la programación y la

disponibilidad de caja siempre que las personas naturales o jurídicas de derecho privado que sean proveedoras de bienes y/o servicios del sector público o de parte de la administración pública central no mantengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas, salvo que los mismos soliciten acogerse a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos;

37. Fijar políticas generales respecto de procedimientos de tesorería, convenios y otros acuerdos que impliquen egresos públicos, con las excepciones previstas en este Código";

QUE, el artículo 160 del Código antes mencionado, con relación al componente de tesorería, señala:

"Art. 160.- Contenido y finalidad.- *Comprende el conjunto de normas, principios y procedimientos utilizados en la obtención, depósito y colocación de los recursos financieros públicos; en la administración y custodia de dineros y valores que se generen para el pago oportuno de las obligaciones legalmente exigibles; y en la utilización de tales recursos de acuerdo a los presupuestos correspondientes, en función de la liquidez de la caja fiscal, a través de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.*

El componente de Tesorería establecerá una administración eficiente, efectiva y transparente de los recursos financieros públicos de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, para responder a las necesidades de pago que demanda el Presupuesto General del Estado.

La Programación de Caja determina las operaciones de ingresos y gastos públicos que afectan al saldo de caja del tesoro nacional y a los movimientos de la deuda pública para cubrir las obligaciones y la liquidez necesaria";

QUE, el artículo 166 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece:

"Art. 166.- Programación de caja.- *La programación de caja es un instrumento financiero obligatorio en la administración de los recursos públicos que debe ser utilizado por las instituciones del sector público. Su periodicidad podrá ser diaria, semanal, quincenal, mensual o anual, según las necesidades de cada entidad.*

El Ministerio de Finanzas elaborará la programación de caja del Presupuesto General del Estado con la finalidad de que sea considerada como insumo para las programaciones y reprogramaciones financieras institucionales.

La programación de caja para los ingresos se realizará en función de las proyecciones de los ingresos tributarios y no tributarios, así como de las proyecciones de desembolsos y colocaciones. Para este último caso, el Ministerio de Finanzas deberá elaborar y remitir la programación correspondiente. Respecto de los ingresos fiscales generados por las instituciones se considerarán las estimaciones de ingresos efectuadas por las mismas.

La programación de caja para pagos se realizará sobre la base de las programaciones y reprogramaciones financieras de devengamiento, lo que permitirá la distribución de los

ingresos proyectados acorde con la estacionalidad de los gastos del periodo.

La programación de caja permitirá identificar la necesidad de financiamiento de caja en el corto y mediano plazo, sobre cuya base se analizará y determinará con anticipación las fuentes alternativas para cubrir los déficit de caja";

QUE, el numeral 5.3 del Acuerdo Ministerial 381 del 29 de enero de 2021, que establece la Normativa Técnica del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, contiene la Norma Técnica No. 8, correspondiente a la Programación de Caja;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 008 de 18 de febrero de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas expide la primera Política de Gestión de Programación de Pagos de la Caja fiscal.

QUE, la Subsecretaría del Tesoro Nacional presentó el proyecto de Acuerdo Ministerial que contiene la Política de Programación y Gestión de Pagos en la Caja fiscal, el cual fue elaborado contando con la revisión y los aportes técnicos de las áreas competentes del Ministerio de Economía y Finanzas: Memorando Nro. MEF-SCG-2025-0325-M de 24 de julio de 2025, emitido por la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental; Memorando Nro. MEF-SRF-2025-0457-M de 25 de julio de 2025, emitido por la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal; y Memorando Nro. MEF-SSIFP-2025-0373-M de 25 de julio de 2025, emitido por la Subsecretaría de los Sistemas de Información de las Finanzas Públicas.

QUE, con Memorando Nro. MEF-CGAJ-2025-0650-M de 30 de julio de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió el informe jurídico.

ACUERDA:

Expedir la Política de Programación y Gestión de Pagos del Tesoro Nacional

Artículo 1.- Objeto.- La presente política establece los criterios para la programación y gestión de pagos de la caja fiscal, con la finalidad de minimizar la subjetividad al momento de seleccionar el orden de prelación, para la transparencia y eficiencia en la gestión de la Subsecretaría del Tesoro Nacional y de la Dirección Nacional de la Caja fiscal, y promover la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, optimizando el uso de los fondos y asegurando una asignación efectiva de los recursos.

Artículo 2.- Programación de Ingresos y Pagos.- La Subsecretaría del Tesoro Nacional maneja la programación de pagos en función de la disponibilidad de la caja fiscal, con base en los saldos monetarios disponibles y las previsiones de ingresos futuros, para lo cual, considera la información del Plan Financiero del Tesoro Nacional y sus actualizaciones, así como la programación mensual y diaria, que contiene la información actualizada.

Para la previsión de ingresos futuros, se consideran las cifras de la programación fiscal; no obstante, la Subsecretaría del Tesoro Nacional también podrá requerir información

actualizada a otras entidades y áreas competentes, con el objetivo de conocer con mayor certeza y precisión los montos y fechas de recepción de los ingresos petroleros, tributarios, de endeudamiento público, de autogestión, y otros que la Dirección Nacional de la Caja fiscal considere pertinentes.

En cuanto a los pagos, estos se proyectan, de manera general, en función de la programación fiscal y de las cuotas de compromiso y devengado establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto. Se consideran además los egresos contables previstos a nivel de la caja fiscal, así como cualquier otra información que resulte relevante para la Dirección Nacional de la Caja fiscal.

En la programación diaria de pagos, se deberá observar que el saldo de la cuenta corriente única del Ministerio de Economía y Finanzas previsto al cierre del día anterior, más los ingresos que se tengan previstos durante las primeras horas del día siguiente, sean suficientes para cubrir al menos los pagos impostergables de dicho día. En caso de que se prevea que el saldo no será suficiente para cubrir al menos los pagos impostergables, la Subsecretaría del Tesoro Nacional deberá gestionar de manera inmediata la liquidez a través de mecanismos legalmente viables, los cuales podrán incluir, entre otros, los siguientes: i) manejo temporal de liquidez de otras cuentas públicas; ii) colocación de Certificados de Tesorería y/o Notas del Tesoro (en coordinación con la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos); y iii) mecanismos de gestión de tesorería y pagos (en coordinación con las áreas correspondientes).

Para los pagos no considerados como impostergables, se podrá aplicar un aplazamiento o postergación, de conformidad con la disponibilidad de la caja fiscal y atendiendo al esquema de priorización establecido en la presente política. Además de la programación diaria, la Subsecretaría del Tesoro Nacional podrá programar cronogramas o montos periódicos de pagos para determinados conceptos que sean recurrentes o que tengan una acumulación de pagos pendientes, considerando los criterios establecidos en la presente normativa.

En caso de que, durante la ejecución de los pagos diarios, se determine que existe espacio para incorporar otros pagos adicionales que se enmarquen en la presente política de programación de pagos, ya sea por contar con mayores ingresos de los previstos o por pagos que estaban programados y no se pueden realizar, la o el Subsecretario del Tesoro Nacional podrá disponer su incorporación a la Dirección Nacional de la caja fiscal.

Artículo 3.- Manejo temporal de liquidez de otras cuentas.- Con base en las atribuciones contenidas en la ley, la Subsecretaría del Tesoro Nacional podrá utilizar temporalmente los recursos que se encuentran en las cuentas de las entidades públicas en el Banco Central del Ecuador, lo cual incluye las cuentas que mantienen las empresas públicas nacionales, la banca pública, los fondos de terceros que mantienen otras entidades del Presupuesto General del Estado, entre otras de igual naturaleza.

Artículo 4.- Coordinación intrainstitucional.- La gestión de la programación de pagos depende directamente de la información de otras áreas del Ministerio de Economía y Finanzas, esto es las Subsecretarías de: Presupuesto, Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, Relacionamiento Fiscal, Contabilidad Gubernamental y Programación Fiscal. Por lo tanto, la Subsecretaría del Tesoro Nacional deberá mantener una estrecha

coordinación con estas áreas, las cuales, a su vez, tienen la obligación de proveer eficazmente la información que les sea requerida, e informar oportunamente cualquier situación que comprometa los ingresos y/o egresos de la caja fiscal.

Artículo 5.- Autorización de programación y pagos.- Únicamente el o la Subsecretaría del Tesoro Nacional o su delegado, puede autorizar o modificar la programación diaria de pagos.

Artículo 6.- Criterios Generales para la gestión de programación diaria de pagos en la caja fiscal.- En función de la disponibilidad de la caja fiscal, se considerarán los siguientes criterios generales al momento de realizar la programación diaria de pagos:

1. Prioridad del pago: Los niveles de prioridad de pagos se encuentran detallados en el artículo 8 de la presente política, considerando para ello la importancia de cada uno de los conceptos de pago. Adicionalmente a estos conceptos, se pueden incluir diferenciaciones en función del sectorial desconcentrado al que corresponden. A excepción de los pagos categorizados como impostergables, el resto de pagos estarán sujetos a su programación en función de la disponibilidad de recursos en la caja fiscal y de la coyuntura económica y/o social, por lo que los plazos de pago establecidos para aplicación de la Subsecretaría del Tesoro Nacional son referenciales.

2. Antigüedad de la obligación: Se considerará el tiempo transcurrido desde la fecha en la que se autorizó el pago por parte de la entidad, procurando el pago prioritario de obligaciones más antiguas.

3. Vencimiento de la obligación: Se considerará la fecha de vencimiento registrada en el sistema o de acuerdo a los lineamientos de gestión de atrasos que establezca la Subsecretaría del Tesoro Nacional. Se debe evitar la generación de intereses o multas por pagos tardíos.

4. Monto de la obligación: Se podrá priorizar el pago de una obligación de menor cuantía frente a otra de mayor monto, aún cuando este último haya sido generado en la misma fecha o en una fecha anterior. Este criterio podrá ser aplicado ante la insuficiencia de recursos en la caja fiscal para el pago de la obligación de mayor monto, o como una estrategia para bajar un mayor número de obligaciones con el mismo monto disponible.

Los criterios antes mencionados, podrán aplicarse de manera combinada o por separado al momento de realizar la programación diaria de pagos.

La programación diaria podrá incluir los sectores de salud, educación y bienestar social, y extenderse a otros sectores que también tengan pagos pendientes. Para facilitar la identificación, seguimiento y orden en la ejecución de pagos, la Subsecretaría del Tesoro Nacional podrá definir conceptos o agrupaciones de obligaciones con características comunes o semejantes, conforme a criterios técnicos.

Los criterios establecidos en esta política no constituyen un listado taxativo, por lo que podrán complementarse con otros que resulten útiles para la gestión técnica y eficiente de la liquidez pública.

Artículo 7.- Pagos masivos.- Con el fin de optimizar la gestión de pagos, la Subsecretaría del Tesoro Nacional podrá realizar diariamente pagos masivos de obligaciones, hasta un monto máximo a ser determinado según la disponibilidad de la caja.

Para los pagos masivos podrá considerarse únicamente el monto máximo establecido, indistintamente de los criterios generales de programación o podrán aplicarse como un mecanismo de pago dentro de un concepto, un sectorial, una fecha o una combinación de los anteriores.

Artículo 8.- Prioridad del pago.- Para la priorización de pagos se considerarán las siguientes categorías, dentro de las cuales se incluyen conceptos generales de pago y sectores. Esta priorización se aplicará a las obligaciones que ya cuentan con la autorización de pago por parte de la entidad.

Para los niveles de prioridad del 1 al 3, las fechas y plazos de pago indicados son referenciales, ya que el pago de las mismas estará en función de la disponibilidad de la caja fiscal, una vez que se hayan cancelado las obligaciones impostergables. Los pagos imposergables deben ser realizados hasta la fecha exacta de su vencimiento, o cuando se encuentre autorizado su pago por la entidad.

a. Pagos Impostergables:

- i. Pagos correspondientes a capital, intereses, comisiones, y otros costos de la deuda pública interna y externa que se consideren parte de su servicio, mismos que deberán pagarse en una fecha que garantice que la acreditación de los recursos se realice hasta la fecha de vencimiento estas obligaciones.
- ii. Pagos correspondientes a capital, intereses, costos financieros, y otros costos de los títulos valores emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas que se consideren parte de su servicio, mismos que deberán pagarse en una fecha que garantice que la acreditación de los recursos se realice hasta la fecha de su vencimiento.
- iii. Bonos de Desarrollo Humano (BDH) y otros incentivos o estímulos económicos destinados a fomentar el bienestar social, fortalecer el desarrollo económico, impulsar iniciativas productivas, deportivas y culturales, fomentar el desarrollo educativo y profesional, mejorar la calidad de vida de la población, o atender situaciones de emergencia. Los correspondientes al Ministerio de Inclusión Económica y Social (bonos sociales) y los generados en el marco de una situación de emergencia deberán ser cancelados una vez autorizado el pago por la entidad; mientras que el resto (incentivos o estímulos económicos), deberán ser canceladas hasta treinta (30) días después de la fecha de su autorización.
- iv. Pagos de declaraciones de impuestos de las entidades del presupuesto general del Estado al Servicio de Rentas Internas (SRI).
- v. Pagos de cualquier obligación que se identifique que genere multas, intereses o recargos luego de la fecha de vencimiento, mismas que deberán ser canceladas hasta dicha fecha. Dentro de este grupo se incluye el pago de tarjetas de crédito.

La justificación técnica y documental que respalde el aplazamiento de pagos, en el marco de situaciones excepcionales, podrá ser emitida por cualquier unidad del Ministerio de Economía y Finanzas con competencia sobre la materia, o por aquella que la máxima autoridad del Ministerio, o su delegado, determine. No obstante, el diferimiento de dichos pagos solo podrá ejecutarse únicamente mediante autorización expresa y escrita, bajo cualquier medio oficial, emitida por la máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado.

Corresponde a la Subsecretaría del Tesoro Nacional la identificación de los pagos impostergables, para lo cual, la entidad requirente del pago deberá incorporar en la descripción del comprobante único de registro (CUR) el detalle suficiente que permita la identificación adecuada de la obligación dentro de este grupo. En caso de que existan dudas respecto si la obligación se enmarca o no en un pago impostergable, la Subsecretaría del Tesoro Nacional podrá realizar consultas adicionales a la entidad que autorizó el pago.

b. Prioridad 1:

i. Sueldos y Remuneraciones del sector público: El pago de sueldos y remuneraciones del sector público se realizará hasta el último día hábil del mes correspondiente, o, en caso de no existir disponibilidad en la caja, hasta los primeros cinco (05) días hábiles del mes siguiente. El pago de deducciones, décimos y fondos de reserva podrá realizarse hasta el día quince (15) del mes siguiente o dentro del plazo que determine la ley. Dentro de este concepto, se incluye el pago de sueldos de personal que se encuentra bajo programas y/o proyectos de inversión, así como de todo tipo de servicio profesional, pago de subrogaciones, encargos, y alimentación de funcionarios. Las nóminas que corresponden a meses anteriores (retroactivos) se pagarán hasta cinco días hábiles después de la autorización de pago por parte de la entidad.

ii. Viáticos y subsistencias por comisiones de servicios: Los pagos por viáticos y subsistencias por comisiones de servicio al interior y exterior, se podrán pagar una vez que se encuentre autorizado el pago por parte de la entidad.

iii. Pagos a entidades públicas en proceso de cierre: Los pagos pendientes de las entidades públicas que se encuentren en proceso de cierre, deberán realizarse de manera prioritaria, procurando no afectar los tiempos y cronogramas de cierre de las mismas.

iv. Pagos sujetos a revisión contable previa: Incluye caja chica, anticipos de viáticos, fondos rotativos y otros fondos para fines específicos, los mismos que se pagarán una vez que se cuente con el proceso de revisión y autorización (Sí Pago) por parte de la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental.

Se incluyen dentro de esta categoría los siguientes conceptos, cuyo procesamiento deberá observar los procedimientos de validación establecidos por la referida Subsecretaría y su pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos en la Caja fiscal: Anticipos a proveedores, anticipos a contratistas, cartas de crédito, pagos por devolución de fondos de terceros, obligaciones correspondientes a ejercicios fiscales anteriores.

v. Aportes a la Seguridad Social: Corresponde a los pagos de aportes a la seguridad social, asociados a los sueldos y remuneraciones del sector público, mismos que se pagarán hasta el día quince (15) del mes siguiente a los que corresponden.

vi. Contribuciones a la Seguridad Social: Dependiendo de la disponibilidad de caja fiscal y del presupuesto, las contribuciones que por ley debe realizar el gobierno general a las entidades de seguridad social, se pagarán de manera mensual, hasta el último día de cada mes o dentro del plazo que determine la ley.

vii. Rechazos de pagos: Los pagos que ya fueron previamente programados y enviados al pago, y que por algún motivo se hubieran rechazado, se pagarán tan pronto la entidad que autorizó el pago resuelva el problema que generó el rechazo del mismo.

viii. Servicios básicos y combustible: Los pagos de luz, agua, teléfono, internet, u otro servicio básico, así como combustible, cuya demora pueda generar el corte de los servicios en entidades del sector público y/o intereses y multas, se pagarán de manera diaria, una vez que se cuente con la autorización de pago por parte de la entidad autorizadora de pago.

ix. Liquidaciones y compensaciones: El pago de liquidaciones al personal desvinculado de instituciones públicas, así como de compensación por jubilaciones o compras de renuncias, se pagará dentro del término de quince (15) días posteriores a la cesación de funciones, siempre y cuando el ex servidor haya cumplido con las condiciones legales existentes. En el caso de supresión de puestos se pagará la indemnización al servidor en el término de tres (03) días.

x. Pagos de programas y/o proyectos de inversión financiados con fuente de deuda pública atada y de libre disponibilidad: Los pagos de gastos asociados a programas y/o proyectos de inversión pública, cuya fuente de financiamiento corresponda a deuda pública atada, se pagarán hasta treinta (30) días después de la autorización de pago por parte de la entidad y siempre que se haya recibido el desembolso de los recursos por parte del financista, procurando no comprometer la adecuada ejecución de la inversión pública.

En el caso de los pagos de gastos asociados a programas y/o proyectos de inversión pública, cuya fuente de financiamiento corresponda a deuda pública de libre disponibilidad, se pagarán hasta sesenta (60) días luego de la autorización de pago por parte de la entidad, procurando no afectar de manera significativa la ejecución de los programas y/o proyectos de inversión pública.

xi. Pagos relacionados con la instrumentación de operaciones de financiamiento público y de manejo de pasivos: Se atenderán de manera prioritaria los pagos a calificadoras de riesgo, asesores, abogados, estructuradores, agentes y demás participantes en la consecución de operaciones de financiamiento público y de manejos de pasivos, con el objetivo de asegurar la gestión y/o el cierre oportuno de las operaciones.

xii. Los pagos derivados de laudos arbitrales, mediaciones, sentencias y/o disposiciones judiciales: Los pagos correspondientes al cumplimiento de laudos

arbitrales, mediaciones, sentencias o disposiciones judiciales, se efectuarán de manera prioritaria, procurando en todo momento evitar la generación de intereses, multas o recargos por pagos tardíos. Para tal efecto, la Dirección Nacional de la Caja fiscal coordinará de manera permanente con la Dirección de Patrocinio del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de identificar cualquier riesgo de generación de intereses, multas o costos adicionales.

xiii. Transferencias requeridas por el Centro Nacional de Inteligencia: Las transferencias requeridas oficialmente por el Centro Nacional de Inteligencia serán atendidas de manera prioritaria, una vez que se cuente con la sumilla inserta de la o el Ministro o Viceministro de Finanzas. El pago se podrá realizar por medio de oficio dirigido al Banco Central del Ecuador.

xiv. Seguros: Se atenderán los pagos de obligaciones por seguros de manera prioritaria, procurando mantener la cobertura de los bienes y activos públicos frente a incendios, robos, desastres naturales y otros siniestros que puedan generar pérdidas significativas para el Estado.

xv. Pagos de sectores prioritarios: Se priorizarán los pagos correspondientes a los sectoriales de salud, educación y bienestar social, así como cualquier otro sector que, en virtud de la coyuntura o de circunstancias emergentes, amerite priorización temporal conforme a criterios de interés público y necesidad social.

xvi. Gobiernos Autónomos Descentralizados: Las asignaciones que, de conformidad con la normativa vigente, corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), se podrán pagar durante el mes siguiente al mes al que corresponden. En consideración a posibles restricciones de liquidez en la caja fiscal, estos pagos se podrán programar a través de un cronograma flexible, para lo cual, se considerará lo establecido en el Anexo 1 de la presente política, y estarán sujetos a la disponibilidad efectiva de liquidez.

xvii. Pagos a actividades deportivas y culturales: Los pagos destinados a asociaciones, federaciones y demás organismos del Sistema Deportivo Nacional, así como los pagos por las actividades del Sistema Nacional de Cultura relacionados con el funcionamiento de espacios culturales, actividades artísticas y proyectos de formación o reinserción, se podrán ejecutar en un plazo de hasta treinta (30) días contados desde la autorización del pago por parte de la entidad.

xviii. Pagos al sector de la economía popular y solidaria y a las mujeres emprendedoras: Se priorizarán los pagos correspondientes a bienes, servicios, obras y/o proyectos contratados o adquiridos con organizaciones de la economía popular y solidaria, así como negocios o iniciativas lideradas por mujeres emprendedoras. Los pagos se podrán realizar hasta treinta (30) días luego de la autorización del pago por parte de la entidad.

Para la aplicación de este concepto, el Ministerio de Economía y Finanzas coordinará con el Instituto de Economía Popular y Solidaria (IEPS), o quien haga sus veces, la entrega y actualización de la base de datos que permita la identificación de las personas naturales o jurídicas que pertenecen a este grupo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las

leyes aplicables y en la normativa legal vigente.

xix. Los pagos cuyo beneficiario final sea la cuenta corriente única deberán ser cancelados hasta treinta (30) días hábiles.

Prioridad 2:

i. Asignaciones a Universidades y Escuelas Politécnicas públicas y cofinanciadas: Las asignaciones que por ley correspondan a las universidades y escuelas politécnicas del país, se realizarán de manera mensual, de acuerdo con la solicitud de la Subsecretaría de Presupuesto y en función de la disponibilidad de caja y respectiva programación de pagos. Se priorizará dentro de este grupo, las asignaciones que correspondan a las universidades y escuelas politécnicas públicas sobre las cofinanciadas.

ii. Devolución de Impuestos: Las devoluciones de impuestos se realizarán en función de la disponibilidad de caja, priorizando dentro de este grupo la devolución a GADs, universidades, escuelas politécnicas, organismos multilaterales y grupos vulnerables.

iii. Seguridad, limpieza, arriendos y alícuotas: Los pagos correspondientes a servicios de empresas de seguridad y de limpieza, así como los pagos de arriendos y alícuotas, se atenderán procurando que no exista interrupción en la provisión del servicio. Dentro de este concepto, se priorizarán los pagos correspondientes al sector de salud y al sector de la economía popular y solidaria.

iv. Repuestos, reparaciones y mantenimiento de activos: Los pagos relacionados con repuestos, reparaciones y mantenimiento de los activos de las entidades públicas, tales como vehículos, edificios, equipos, aeronaves, carreteras y demás bienes públicos, se priorizarán procurando mantener su operatividad, seguridad y conservación. Se deberá priorizar dentro de este concepto, los pagos correspondientes a los repuestos, reparaciones y mantenimiento de las aeronaves y vehículos para la movilización del presidente y el vicepresidente de la República.

v. Transferencias y/o asignaciones a Empresas Públicas y Entidades Financieras Públicas: Las transferencias que, desde el presupuesto general del estado, se realicen a empresas públicas y entidades financieras públicas, podrán atenderse en función del requerimiento de la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal.

La Subsecretaría del Tesoro Nacional, en coordinación con la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal, podrá acordar un cronograma de transferencias en función de las necesidades reales de liquidez de las entidades.

vi. Transferencias a Fondos y Fideicomisos: Las transferencias que, desde el presupuesto general del estado, se realicen a fondos y fideicomisos públicos, se harán en función de la disponibilidad de recursos en la caja fiscal, así como la necesidad de recursos para la ejecución de la actividad para la cual el Fondo o Fideicomiso fue constituido, para lo cual, la Subsecretaría del Tesoro Nacional podrá acordar un cronograma de transferencias con la entidad pública constituyente o la que autoriza la trasferencia, en función de las necesidades reales de liquidez. Dentro de este concepto, se priorizarán las transferencias cuya fuente de financiamiento corresponda a deuda pública

atada.

vii. Pagos relacionados con temas de seguridad ciudadana y defensa nacional: Los pagos relacionados a seguridad ciudadana y defensa nacional, cuando no exista una situación excepcional o de emergencia por temas de seguridad nacional, se realizarán procurando que no se afecte la ejecución de las actividades destinadas a asegurar la seguridad y defensa de la población.

viii. Pagos a abogados nacionales e internacionales que representan al Estado: Los pagos a abogados derivados de procesos o demandas interpuestas por terceros de la Procuraduría General del Estado, se realizarán hasta treinta (30) días luego de la autorización de pago por parte de la entidad, procurando evitar interrupciones en los procesos que se están llevando a cabo y que puedan poner en riesgo la capacidad de defensa de la República.

ix. Membresías: Los pagos correspondientes a membresías y/o cuotas ante organismos o cuerpos colegiados internacionales o nacionales a los que pertenezca alguna entidad pública o el mismo Estado ecuatoriano, se realizarán procurando evitar sanciones o la normal participación del país en estos organismos o cuerpos colegiados.

Prioridad 3:

i. Bienes y servicios no esenciales: Los pagos de bienes y servicios no recurrentes, que no suponen un riesgo material en el funcionamiento eficiente de las entidades públicas.

ii. Otros pagos no determinados: Cualquier otro pago que no se acople a ninguna de las categorías antes detalladas y que su pago inoportuno no suponga ningún tipo de riesgo legal, operativo o financiero, se pagarán hasta noventa (90) días desde la autorización del pago.

Artículo 9.- Otros puntos a considerar en la gestión de programación y pagos en la caja fiscal.-

a. Mecanismos alternativos de pago: La Subsecretaría del Tesoro Nacional, en coordinación con las áreas correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá gestionar mecanismos alternativos de pago que disminuyan el impacto a nivel de la caja fiscal, los cuales pueden incluir el uso de títulos valores y otros activos, ya sea mediante la dación en pago o pago-inversión.

Cuando, por acuerdo de las partes, se utilicen mecanismos alternativos de pago que no impliquen una salida de recursos de la caja fiscal, los pagos podrán ser atendidos de manera inmediata, exceptuándose de cumplir con los criterios generales establecidos en esta política.

El pago-inversión es un mecanismo alternativo de pago por acuerdo de las partes, que sí implica una salida de recursos de la caja fiscal y un retorno parcial o total de los mismos a través de una inversión en títulos valores emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas; por lo tanto, deberá ser gestionado de manera conjunta entre la Subsecretaría del Tesoro Nacional y la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos.

Una vez que exista acuerdo entre las partes, deberá ser presentado al Viceministro de Finanzas para que autorice su ejecución. Cuando se aplique este mecanismo, siempre que, al menos el 50% del monto pagado retorne a través de una inversión, no se deberán observar los criterios generales establecidos en esta política y podrá pagarse de manera inmediata. En caso de que el beneficiario del pago incumpla su compromiso de inversión, no volverá a ser sujeto de este mecanismo de pago y sus pagos se procesarán siempre conforme a los criterios generales.

b. Comprobantes únicos de registro (CURs) parcialmente compensados: En caso de que el beneficiario se acoja al mecanismo de compensación parcial de un CUR con el Servicio de Rentas Internas (SRI), los saldos pendientes de pago correspondientes a los CUR compensados, se atenderán conforme al orden de antigüedad y/o en función de la disponibilidad de recursos en la caja fiscal.

c. Pagos por oficio: Por razones operativas o de excepción, se podrán realizar pagos con oficio y remitirlos al Banco Central del Ecuador.

En el caso de los pagos por servicio de la deuda pública que se realicen por oficio, la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos, previo a la elaboración del documento para la firma del Subsecretario/a del Tesoro Nacional, deberá verificar que el CUR se encuentre aprobado, para lo cual deberá coordinar con la Subsecretaría de Presupuesto para que se cuente con la fuente respectiva dentro del Presupuesto General del Estado.

Artículo 10.- Gestión de excepciones.- Además de los casos ya previstos en esta política, la Subsecretaría del Tesoro Nacional podrá incluir en la programación diaria, pagos por obligaciones que no ingresen de manera regular en la programación o que no cumplan con los criterios de prioridad de esta política, exclusivamente bajo autorización de la máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas, en los siguientes casos:

a. Situación de emergencia: Cuando por una situación de emergencia, ya sea a nivel nacional o de una región o zona específica, se requiera realizar pagos de manera urgente.

En dicho caso, la entidad que generó el CUR deberá justificar de manera escrita, por cualquier medio, cómo la obligación se relaciona con la situación de emergencia, misma que deberá estar sustentada con el instrumento que acredite que la emergencia se encuentra activa.

b. Riesgos contra el patrimonio y activos del Estado: Cuando el no pago de la obligación pueda generar riesgos significativos en el patrimonio y/o activos del Estado. Para el efecto, la entidad pública que autorice el pago, debe justificar técnica y legalmente, las razones por las cuales la obligación no fue autorizada de manera oportuna (de ser ese el caso) y los riesgos legales asociados al no pago de la obligación hasta una fecha específica.

c. Otros debidamente justificados: Las entidades podrán presentar requerimiento de excepcionalidades que correspondan a otros casos no considerados en esta normativa, siempre que existan razones significativas, caso fortuito o de fuerza mayor, que la justifiquen.

Las solicitudes de excepcionalidad por parte de las entidades, no aseguran que la misma sea procesada por este Ministerio, ya que dependerá de que se presenten los sustentos adecuados y que exista la disponibilidad de recursos en la caja fiscal para poder atender el pago inmediato de la obligación.

Disposición derogatoria única.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 008 de 18 de febrero de 2022, emitido por este Ministerio.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO
MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS**



ANEXO 1
CRITERIOS PARA LOS PAGOS A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

Para la programación de los pagos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) por concepto del Modelo de Equidad Territorial (MET) y otras competencias, se considerarán los siguientes criterios:

1. Categoría de GADs: Para los GADs se consideran las siguientes categorías:

- GAD Parroquiales.
- GAD Municipales.
- GAD Provinciales.

2. Subdivisión de los GADs municipales y provinciales: En función de las categorías antes mencionadas, se generarán grupos de GADs Municipales y Provinciales, considerando la siguiente subdivisión:

- T1: Pequeños.
- T2: Medianos.
- T3: Grandes.

En el caso de los GADs parroquiales, se tratarán como un solo grupo, sin subcategorías por su tamaño.

Esta subdivisión será determinada por la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal, e informada en la asignación de la cuota cuatrimestral.

3. Orden de priorización por grupos:

- En primer lugar, se atenderán los pagos correspondientes a los GADs parroquiales, de menor a mayor monto.
- En segundo lugar, se atenderán los pagos correspondientes a los GADs municipales pequeños (T1), de menor a mayor monto.
- En tercer lugar, se atenderán los pagos correspondientes a los GADs municipales medianos (T2), de menor a mayor monto.
- En cuarto lugar, se atenderán los pagos correspondientes a los GADs municipales grandes (T3), de menor a mayor monto.
- En quinto lugar, se atenderán los pagos correspondientes a los GADs provinciales pequeños (T1), de menor a mayor monto.
- En sexto lugar, se atenderán los pagos correspondientes a los GADs provinciales medianos (T2), de menor a mayor monto.
- En séptimo lugar, se atenderán los pagos correspondientes a los GADs provinciales grandes (T3), de menor a mayor monto.

Consideraciones adicionales para la programación de pagos:

- **Pagos totales y parciales de grupos:** Cuando exista la disponibilidad de caja, la Subsecretaría del Tesoro Nacional podrá realizar el pago total de un grupo o de todos los grupos de GADs en una misma fecha. Así también, podrá realizar pagos parciales (en función de las cuotas de devengo) de grupos de GADs en función de la disponibilidad de caja y siguiendo los criterios aquí establecidos.
- **Pagos en paralelo:** Cuando por la magnitud del monto adeudado a un GAD dentro de un grupo, no sea posible realizar el pago en una sola transferencia (por ejemplo, un GAD municipal grande pendiente), la Subsecretaría del Tesoro Nacional podrá iniciar, de manera concurrente, el pago de asignaciones correspondientes al siguiente grupo en función del

orden de prioridad, sin perjuicio de continuar con el pago parcial o progresivo al GAD que  permanece pendiente.

- **Pagos fraccionados:** En los casos en que el monto de la asignación correspondiente a un GAD o a un grupo de GAD resulte elevado frente a la disponibilidad efectiva de la Caja fiscal, se podrá programar el pago de un porcentaje uniforme para todo el grupo, o aplicar pagos parciales o periódicos individualizados (por GAD). Esta modalidad permite distribuir los recursos disponibles, de manera que un grupo de GAD pueda recibir al menos un porcentaje de su asignación pendiente, mientras se garantiza también la continuidad de pagos a los demás GAD priorizados.
- **Pagos pendientes por falta de carga de información:** Los pagos rezagados por falta de carga de información de los GAD, cuando ya se haya pagado al resto del grupo correspondiente, se procesarán una vez que el GAD haya cargado la información requerida.
- **Programación de pago:** Para obligaciones de años anteriores, en caso de que luego de haber realizado un proceso de dación en pago, existan GAD que aún tienen valores pendientes, ya sea porque solo se aceptó un pago parcial a través del mecanismo de dación en pago o porque no pudieron participar del proceso por el monto de la obligación pendiente, el Ministerio de Economía y Finanzas podrá realizar los pagos, ya sea de manera individual con cada GAD o con un grupo de GAD, en función de la disponibilidad de la caja fiscal.
- **Las transferencias establecidas por ley:** Las transferencias determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica a favor de los GAD se transferirán en función de la recaudación realizada y de manera prioritaria. Dicha información será remitida por la Subsecretaría de Relacionamiento Fiscal a la Subsecretaría del Tesoro Nacional.

RAZÓN N° 0508-C: Con fundamento en el literal h, numeral 1.3.2.1.4. del Acuerdo Ministerial Nro. 037 de fecha 01 de agosto de 2023 y el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo, **CERTIFICO:** que **VISTO** la una (1) foja que antecede, el documento es copia simple que reposa en el archivo de la Subsecretaría de Relacionamiento Público de esta institución, y que corresponde al “Anexo 1 del Acuerdo Nro. MEF-MEF-2025-0008-A, de 1 de agosto de 2025, suscrito por la Mgs. Sariha Belén Moya Angulo, Ministra de Economía y Finanzas, relacionado al Criterio para los Pagos a Gobiernos Autónomos Descentralizados”, conforme se evidencia en la Dirección de Gestión Documental y Archivo. La presente certificación ha sido requerida mediante correo electrónico institucional de 1 de agosto de 2025, por la Tecnóloga Sofia Fernanda Flores, Secretaria Ejecutiva 1. La certificación se emite bajo el amparo de lo señalado en los Artículos 2, 5, 14, 51 y 52 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; Artículo 146 del Código Orgánico Administrativo COA; Artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial; Artículo 63, Numeral 2 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0107, del 10 de abril de 2019; así como del instructivo para determinar el alcance en la certificación de documentos electrónicos y desmaterializados (Versión 1.0) emitido por la Dirección de Archivo de la Administración Pública. **CERTIFICO.** - Quito, D.M. 1 de agosto de 2025.



Mgs. Marcia Elizabeth Llasha Chumpi
Directora de Gestión Documental y Archivo
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2025-084**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que corresponde a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el Informe Mundial sobre el Trabajo Decente, OIT 2013, y el Informe del Comité de Libertad Sindical, OIT 2021, cita: “*La representatividad sindical es un elemento fundamental para garantizar un diálogo social efectivo y una negociación colectiva legítima. La Organización Internacional del Trabajo sostiene que la representatividad debe basarse en tres pilares principales: / 1. El número real de afiliados activos que respalden a la organización sindical, / 2. La capacidad de la organización para negociar y alcanzar acuerdos en nombre de los trabajadores, / 3. La legitimidad que posee la organización ante sus miembros y ante los actores sociales y económicos.*

Estos criterios permiten asegurar que las organizaciones sindicales representativas sean verdaderos interlocutores en el diálogo social y garanticen la protección de los derechos de los trabajadores en los ámbitos laboral y social.”;

Que el artículo 118 del Código del Trabajo determina: “*Consejo Nacional de Trabajo y Salarios.- Es el órgano tripartito de carácter consultivo y técnico del Ministerio rector del trabajo, que tendrá a su cargo el diálogo social sobre políticas de trabajo. El Ministerio rector del trabajo emitirá la normativa secundaria necesaria para su organización y conformación, así como para la adecuada aplicación de lo señalado en este artículo. / Respecto de la fijación de remuneraciones, si el Consejo Nacional del Trabajo y Salarios no adoptare una resolución por consenso en la reunión que convocada para el efecto, se auto convocarán para una nueva reunión que tendrá lugar a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes; si aún en ella no se llegare al consenso, el Ministro del Trabajo los fijará en un porcentaje de incremento equivalente al índice de precios al consumidor proyectado, establecido por la entidad pública autorizada para el efecto. / Corresponde al Ministerio rector del trabajo, la determinación de las políticas y la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos y obreros del sector público, sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente, de las entidades e instituciones de todas las funciones del Estado; por lo tanto, el Ministerio rector del trabajo, precautelando la capacidad adquisitiva de los sueldos, salarios y remuneraciones, y con base a las disponibilidades de fondos, fijará las remuneraciones y determinará las escalas de*

incremento aplicables a dichos servidores públicos y obreros que prestan sus servicios en dicho sector.”;

Que el artículo 119 del Código del Trabajo establece: “*Corresponde al Consejo Nacional del Trabajo y Salarios desarrollar el diálogo social sobre políticas de trabajo, así como también sobre la fijación de las remuneraciones. Este Consejo deberá asesorar al Ministro rector del trabajo en el señalamiento de las remuneraciones y en la aplicación de una política del trabajo y salarial acorde con la realidad, que permita el equilibrio entre los factores productivos, con miras al desarrollo del país. El Ministerio rector del Trabajo emitirá la normativa secundaria necesaria para la adecuada aplicación de lo señalado en este artículo.”;*”

Que el artículo 120 del Código del Trabajo prevé: “*El Ministro de Trabajo y Empleo dictará el reglamento para el funcionamiento del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios.”;*”

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, ratificó la designación de la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0240, de 20 de octubre de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 622, de 06 de noviembre de 2015 y sus reformas, el Ministerio del Trabajo expidió las “*Normas para la Organización, Conformación y Funcionamiento del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios”;*” y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 120 y artículo 539 del Código del Trabajo, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

NORMAS PARA LA ORGANIZACIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO Y SALARIOS (CNTS)

TÍTULO I DEL OBJETO, FINES Y REPRESENTACIÓN

Artículo 1. Del objeto. El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto regular la organización, conformación y funcionamiento del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, como órgano tripartito de carácter consultivo y técnico del Ministerio del Trabajo, que tendrá a su cargo el diálogo social sobre las políticas salariales, trabajo y empleo.

Artículo 2. De los fines. El diálogo permanente en el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios tendrá los siguientes fines:

- a) Fomentar un sistema democrático en las relaciones laborales en la que, el diálogo social, el tripartismo y la concertación sean la base fundamental para el logro de relaciones armónicas entre empleadores y trabajadores; y,
- b) Promover la participación de los representantes de los empleadores y de los trabajadores, en la generación de políticas públicas en materia de trabajo, empleo y salarios.

Artículo 3. De la representación. Los empleadores y los trabajadores estarán representados de manera igualitaria ante el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios y en los órganos que lo conforman, de acuerdo a lo establecido en este Acuerdo.

La participación de los representantes al Consejo y sus órganos se regirá por los principios de igualdad, transparencia, equidad, paridad y pluralidad.

TÍTULO II DEL CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO Y SALARIOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 4. Del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios. Es el órgano tripartito de carácter consultivo y técnico del Ministerio del Trabajo, que tendrá a su cargo el diálogo social sobre políticas salariales, de trabajo y empleo.

El Consejo Nacional de Trabajo y Salarios actuará, además, como Consejo Sectorial conforme lo establecido en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

El Consejo Nacional de Trabajo y Salarios tendrá su sede en la ciudad de Quito, y contará con los siguientes órganos: una Secretaría, mesas técnicas para el diálogo social y comisiones sectoriales.

Artículo 5. Del apoyo en la gestión del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios. Para efectos del cumplimiento de sus funciones, el Consejo y sus órganos podrán considerar las investigaciones, estudios y evaluaciones que elaboren las diferentes áreas técnicas del Ministerio del Trabajo y otras instituciones especializadas sobre temas de desarrollo social y productivo, sin perjuicio del apoyo que el Consejo reciba de parte de las unidades administrativas competentes de esta cartera de Estado, según corresponda.

El Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, podrá consultar y solicitar la asistencia técnica de las siguientes instituciones: Ministerio de Economía y Finanzas, Servicio de Rentas Internas, Banco Central del Ecuador e Instituto Nacional de Estadística y Censos, y las demás instituciones que considere necesarias, las que participarán individual o conjuntamente de manera activa y con asistencia técnica dentro del ámbito de sus competencias para la elaboración de políticas de trabajo.

La asistencia técnica a la que se hace referencia será remitida por cada institución al Ministerio del Trabajo, previo a las reuniones del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios y sus órganos. La participación institucional será presencial o mediante cualquier medio telemático en las reuniones que fueren convocados.

Artículo 6. De las atribuciones. Son atribuciones del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, las siguientes:

- a) Propiciar el diálogo social sobre políticas de trabajo, empleo y salarios, y asesorar al Ministro del Trabajo en dichos temas;
- b) Recomendar al Ministerio del Trabajo la realización de estudios técnicos en materia de políticas de trabajo, empleo y salarios o, poner en conocimiento del mismo los estudios que sobre dichas materias apruebe el Consejo;
- c) Proponer al Ministerio del Trabajo iniciativas de normativas en materia laboral;
- d) Informar al Ministerio del Trabajo sobre los consensos alcanzados respecto del salario básico unificado y sueldos o salarios básicos de cada una de las ramas o sectores de trabajo, cuando corresponda;
- e) Emitir resoluciones para la fijación del salario básico unificado y de los sueldos o salarios básicos de cada una de las ramas o sectores de trabajo, de conformidad con la ley; y,

- f) Proponer al Ministerio del Trabajo la revisión y análisis de estructuras ocupacionales de las ramas o sectores de trabajo, que sean requeridos por el sector empleador y trabajador.

Artículo 7. De la conformación. El Consejo Nacional de Trabajo y Salarios está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Ministro del Trabajo o por delegación el Viceministro de Trabajo y Empleo, quien lo presidirá;
- b) Cuatro representantes de las organizaciones de empleadores.
- c) Cuatro representantes de las organizaciones de trabajadores.

Los representantes de las organizaciones de trabajadores y de los empleadores tendrán independencia en el ejercicio de sus funciones.

De igual manera, tendrán sus respectivos suplentes, quienes actuarán en forma temporal o permanente en caso de ausencia de los titulares.

Los representantes titulares podrán contar con el acompañamiento de un asesor técnico, quien deberá contar con la autorización previa del Presidente del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios. El representante tendrá que presentar una solicitud con la justificación de la especialidad del asesor para su autorización en un término de veinticuatro (24) horas previo a la sesión. Dicho acompañamiento podrá autorizarse únicamente en reuniones de carácter técnico y especializado.

Los representantes titulares ante el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios serán sustituidos de manera permanente por su respectivo suplente en los siguientes casos:

- a) Por inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas.
- b) Por renuncia voluntaria a su designación.
- c) Por fallecimiento, o cualquier otra circunstancia de fuerza mayor (debidamente calificada y aprobada por el Presidente).

Únicamente los representantes titulares ante el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios tendrán participación activa y contarán con voz y voto durante las sesiones para la emisión de resoluciones.

Artículo 8. De las atribuciones del Presidente. El Presidente del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación del Consejo;
- b) Ser portavoz y vocero oficial de las resoluciones que fueren emitidas por el Consejo;
- c) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- d) Suscribir de manera obligatoria y conjunta con el Secretario, las actas de las sesiones del Consejo; y,
- e) Ejercer las demás obligaciones y derechos que por ley le correspondan.

Artículo 9. De las Actas y mecanismos tecnológicos. Las actas que se levanten en el marco de las sesiones del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, así como de sus órganos, deberán ser exclusivamente resolutivas, a las que se agregarán los audios que corresponda. En ellas se determinarán los asistentes, el orden del día, y los acuerdos y decisiones adoptadas. Para el efecto de suscribir las Actas, recibir documentación y convocatorias, los representantes del Consejo y de sus órganos deberán contar con firma electrónica, y un correo electrónico válido.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO Y SALARIOS

Artículo 10. De la libertad de elección de representantes. Dentro de los sesenta (60) días calendario, previos al vencimiento de las funciones de los representantes ante el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, se llevará a cabo el proceso de elección de nuevos representantes.

Los representantes de los trabajadores y empleadores serán elegidos libremente por las Directivas de las organizaciones legalmente constituidas y registradas para integrar el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, por un período de dos (2) años contado a partir de su posesión, de conformidad con lo señalado en este capítulo.

Todo representante electo y en funciones, podrá ser reelegido por una (1) sola ocasión.

Artículo 11. De los procesos para la elección de representantes. Previo a la convocatoria de la elección de representantes, la Secretaría del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, considerando la naturaleza y ámbito de representación nacional del Consejo, presentará al Presidente de este organismo, para su conocimiento, un listado de las organizaciones más representativas a nivel nacional, tanto de trabajadores como de empleadores o empresariales, que actuarán como electores.

Para el caso de los trabajadores, el listado estará conformado hasta por diez (10) organizaciones, centrales, confederaciones, frentes, organizaciones y/o uniones de ámbito nacional, del sector público y privado, más representativas, cuyas directivas deberán estar en funciones de acuerdo al proceso de elecciones y plazos determinados en su propio estatuto social.

Para tal efecto, se considerarán como más representativas, las directivas de las organizaciones sindicales y de trabajadores debidamente registradas en el Ministerio del Trabajo, que cuenten con el mayor número de trabajadores activos en su nómina de miembros.

Para el caso de los empleadores, conformarán el listado hasta diez (10) cámaras, federaciones o cualquier forma legal de asociación de empleadores de ámbito nacional, debidamente constituidas, cuyos representantes o directivos se encuentren en funciones de acuerdo al proceso de elecciones y plazos determinados en su propio estatuto social.

Para tal efecto, las diez (10) cámaras o asociaciones de empleadores que cuenten con el mayor número de miembros se considerarán como más representativas.

El límite respecto al listado señalado en los incisos anteriores podrá aumentar a solicitud del Presidente del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios.

Artículo 12. De la acreditación de electores candidatos. El Presidente del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, remitirá un oficio a las organizaciones más representativas referidas en el artículo anterior, solicitando designen en los siguientes 5 días hábiles, los nombres de las personas naturales que propondrán para su participación como electores candidatos.

En respuesta al referido oficio, en el término de tres (3) días, las organizaciones de empleadores y trabajadores acreditarán por escrito, a través de sus representantes legales, a dos personas que propondrán como electores candidatos, detallando sus nombres completos, y su número de cédula de ciudadanía. De esas dos personas designadas, una deberá ser de género femenino, otra de género masculino. El referido oficio deberá ser puesto en conocimiento de la Secretaría del Consejo antes del proceso de elecciones, para el debido registro.

Los electores candidatos a los que hace referencia el inciso anterior, deberán contar con el antes indicado oficio emitido por la organización a la que representan, y con su cédula de ciudadanía vigente. Sin este cumplimiento, cada elector candidato no tendrá derecho al voto ni a ser elegido.

Artículo 13. De los requisitos para ser elector candidato. Para que una persona pueda ser acreditada como elector candidato, por las organizaciones de empleadores y trabajadores indicadas en los artículos precedentes, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser ecuatoriano.
- c) Estar en goce de los derechos políticos.
- d) No tener antecedentes penales con sentencia ejecutoriada en su contra.
- e) Comprobar ser miembro de la asociación que lo postula durante los últimos 2 años.
- f) Demostrar ser trabajador activo bajo el régimen de Código del Trabajo al menos por dos (2) años previo al registro de postulación (este requisito no aplica a empleadores).

Artículo 14. De la Convocatoria y elección de representantes. El Ministerio del Trabajo convocará por separado, a las organizaciones de empleadores y a las directivas de las organizaciones de trabajadores que hayan remitido el oficio aludido en el artículo 12, para que, a través de los electores candidatos por ellas acreditados, procedan a la elección, de entre los nombres de los electores candidatos presentes en la sesión convocada, de las siguientes dignidades ante el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios:

1. Cuatro representantes titulares, de los cuales dos deberán corresponder al género femenino y dos al masculino.
2. Cuatro representantes suplentes, de los cuales dos deberán corresponder al género femenino y dos al masculino.
3. Dos representantes adicionales, en orden de prelación, una de género femenino y otro masculino, que podrían ser llamadas a reemplazar a un representante suplente, en caso de ausencia permanente.

En la convocatoria se señalará fecha, hora y lugar de la sesión de elección, que deberá llevarse a cabo con al menos 48 horas hábiles de antelación a la notificación de la convocatoria.

Si en la primera sesión para la elección, los electores candidatos designados no alcancaren una mayoría de los asistentes, el Ministerio del Trabajo convocará en ese instante a una nueva sesión, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles. Si en la segunda sesión no se consiguiere la mayoría requerida, el Ministro del Trabajo, en calidad de presidente del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, con el objetivo de garantizar el funcionamiento del mismo, designará a los representantes entre los electores candidatos debidamente acreditados por las organizaciones de trabajadores y empleadores mencionadas en el artículo 13.

Artículo 15. De la acreditación de los representantes electos, y de su posesión e inicio de su período. Los representantes electos serán acreditados mediante el Acta respectiva de la sesión de su elección, debidamente suscrita por el Presidente del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, y el Secretario de la elección. Dicha acreditación les será entregada a los representantes electos, en el mismo acto de su elección.

En la inmediata sesión del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, posterior a la elección de representantes, y una vez fijado el período de los representantes salientes, se posesionarán los representantes electos ante el Presidente del Consejo, de lo cual quedará constancia en Actas. A partir de la posesión antes aludida, iniciarán sus funciones los electos representantes. En caso de

no poseicionarse alguno de los representantes titulares electos, se hará principal a su respectivo suplente de manera permanente.

Los representantes permanecerán en funciones por dos años, a contarse desde su posesión.

Los representantes electos solo podrán ser reelectos, indistintamente si es como titular o suplente, en una sola ocasión, para un período sucesivo siempre que cumplan con los requisitos señalados en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 16. De la secretaría de la elección. El Presidente del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios designará al funcionario del Ministerio del Trabajo que actuará como secretario en el proceso electivo, y será quien emita la respectiva acreditación de los representantes electos ante el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO Y SALARIOS

Artículo 17. De las sesiones. El Consejo Nacional de Trabajo y Salarios sesionará de forma ordinaria y obligatoria al menos dos veces al año para discutir respecto a las políticas de trabajo, empleo y salarios; y, extraordinariamente podrá hacerlo en cualquier tiempo mediante convocatoria del Presidente del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios o de la mayoría de representantes del Consejo.

Artículo 18. De la convocatoria. La convocatoria para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, se realizará mediante oficio que deberá ser notificado de manera electrónica por lo menos con 48 horas de antelación; y, en el oficio deberá constar el orden del día, el lugar, la fecha y la hora para la sesión que llevará a cabo el Consejo.

El Presidente del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios podrá suspender la convocatoria y las sesiones en cualquier momento, con la justificación respectiva. La sesión suspendida deberá reanudarse dentro de un plazo no superior a quince (15) días.

Artículo 19. Del quórum. Para la instalación y desarrollo de las sesiones del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, será necesaria la presencia de al menos cinco de sus representantes titulares. La sesión se iniciará dentro de los quince (15) minutos posteriores a la hora convocada. En caso de ausencia de algún representante titular, su suplente asumirá la representación como titular para esa sesión, con plena facultad para ejercer voz y voto.

Artículo 20. De las resoluciones. El Consejo Nacional de Trabajo y Salarios en consenso, resolverá la fijación del salario básico unificado o salarios o sueldos por ramas sectoriales. Cada pronunciamiento resuelto por consenso se plasmará en las respectivas resoluciones del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios; que se suscribirán por el Ministro del Trabajo mediante la emisión del respectivo acuerdo ministerial, conforme lo establecido en el Código del Trabajo.

En caso de no existir consenso, la Secretaría del Consejo lo comunicará al Ministro del Trabajo, para que emita el correspondiente acuerdo ministerial de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Para el ejercicio de las demás competencias del Consejo, se emitirán recomendaciones al Ministro del Trabajo, para cuya adopción se requerirá la decisión favorable de la mayoría simple de los representantes titulares del Consejo.

Si las recomendaciones están relacionadas con el objetivo de promover el equilibrio entre los factores productivos para el desarrollo del país, y requieren la intervención de otros entes públicos para su implementación, el Consejo enviará dichas recomendaciones a los entes correspondientes a través de su Presidente.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO NACIONAL DE TRABAJO Y SALARIOS

CAPÍTULO I DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO

Artículo 21. De la Secretaría del Consejo. Es el órgano operativo del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, representada por el funcionario que designe para el efecto el Ministro del Trabajo, con responsabilidades de coordinación y seguimiento de los asuntos inherentes a las actividades del Consejo.

Artículo 22. De las responsabilidades del Secretario del Consejo El Secretario del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Notificar las convocatorias a las sesiones ordinarias o extraordinarias, realizadas por el Presidente del Consejo;
- b) Elaborar y suscribir las actas de las sesiones llevadas a cabo en el seno del Consejo;
- c) Recomendar el orden del día a tratarse en las sesiones del Consejo;
- d) Direccionar los trámites presentados ante el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, de conformidad con las directrices que éste emita;
- e) Velar por la debida ejecución de las resoluciones del Consejo, a pedido de su Presidente;
- f) Facilitar a los representantes del Consejo, en el término máximo de 30 días, la documentación e información solicitada relacionada con los temas tratados en las sesiones del Consejo;
- g) Tener bajo su responsabilidad, el archivo del Consejo y los documentos a su cargo, manteniendo bajo su custodia y responsabilidad los expedientes del Consejo y la documentación, así como un registro digital de todos los asuntos tratados en el Consejo, de ser el caso;
- h) Verificar que los listados, tanto de los representantes de trabajadores como de empleadores, cumplan con los requisitos previos a la convocatoria de la elección de representantes; y, posterior a ello ponerlo en conocimiento del Presidente del Consejo para su aprobación; y,
- i) Las demás previstas en la ley y en este Acuerdo Ministerial.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES SECTORIALES

Parágrafo I GENERALIDADES

Artículo 23. Del objeto. Las comisiones sectoriales son órganos tripartitos del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, constituidas para el asesoramiento en:

- a) El análisis para la determinación de sueldos o salarios por sectores o ramas de actividad económica para los trabajadores del sector privado sujetos al Código del Trabajo.
- b) La revisión y análisis de las estructuras ocupacionales por sectores o ramas de actividad económica.

- c) En las demás políticas que les sean encargadas por el Presidente del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5 de este acuerdo ministerial, estas comisiones podrán apoyar al Consejo Nacional de Trabajo y Salarios y a sus mesas de diálogo social, con la finalidad de articular acciones con los representantes de los respectivos sectores económicos, según corresponda en el ámbito de sus competencias.

El Ministerio del Trabajo, mediante acuerdo ministerial, definirá las comisiones sectoriales que deben ser constituidas.

Artículo 24. De la conformación. Las comisiones sectoriales estarán integradas por:

- a) Un vocal nombrado por el Ministro de Trabajo, quien lo presidirá;
- b) Un vocal nombrado en representación de los empleadores; y,
- c) Un vocal que represente a los trabajadores.

Los vocales de las comisiones sectoriales tendrán su respectivo suplente, quien actuará en forma temporal o permanente en caso de ausencia del titular

Los vocales titulares ante las comisiones sectoriales serán sustituidos de manera permanente por su respectivo suplente en los siguientes casos:

- a) Por inasistencia consecutiva a dos sesiones.
- b) Por renuncia voluntaria a su designación.
- c) Por fallecimiento o cualquier otra circunstancia de fuerza mayor (debidamente calificada y aprobada por el Presidente de la Comisión).

Únicamente los vocales titulares ante las Comisiones Sectoriales tendrán participación activa y contarán con voz y voto durante las sesiones para la emisión de resoluciones.

Artículo 25. Del Presidente de las comisiones sectoriales. El Presidente de las comisiones sectoriales tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la comisión;
- b) Coordinar junto con áreas técnicas del Ministerio del Trabajo, las actividades de investigación documental o de campo;
- c) Remitir a la Secretaría los casos que sean de competencia del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios; y,
- d) La Comisión deberá remitir a la Secretaría del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios el informe de actividades realizadas y la resolución adoptada en el cumplimiento del objeto de la misma.

Artículo 26. Del Secretario de las comisiones sectoriales. Los presidentes de las comisiones sectoriales designarán de entre los funcionarios del Ministerio del Trabajo un secretario Ad-hoc, para que actúe de manera permanente en cada una de las comisiones que para el efecto se conformen.

El Secretario de las comisiones sectoriales tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Actuar en las sesiones de la comisión y en cuanta diligencia deba cumplir la misma;
- b) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los expedientes de la comisión y la totalidad de la documentación recibida y considerada por la comisión;

- c) Dar fe de los actos y resoluciones de la comisión;
- d) Elaborar y notificar las convocatorias a sesiones de la comisión, oficios y comunicaciones dispuestas por el Presidente o acordados por la comisión;
- e) Certificar la asistencia de los vocales a las sesiones y a las actividades de campo o investigaciones;
- f) Elaborar y suscribir las actas de las sesiones de la comisión; y,
- g) Informar al presidente y a los vocales de las resoluciones adoptadas con anterioridad, respecto a los asuntos que fueran motivo de consideración.

Parágrafo II

DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES A LAS COMISIONES SECTORIALES

Artículo 27. De la designación de vocales. Para la designación de los vocales a las comisiones sectoriales, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Presidente del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, dentro del cronograma establecido para el efecto, solicitará a los representantes del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios de los sectores empleador y trabajador las nóminas de sus delegados, principal y suplente, a las comisiones sectoriales para el diálogo social, correspondientes a cada uno de los sectores cuya representatividad se requiera en las comisiones;
- b) Únicamente se conformarán las comisiones sectoriales que cuenten con las nóminas de sus delegados, principal y suplente, para el diálogo social, remitidos por los representantes del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios en el tiempo establecido.

Los vocales deberán pertenecer o estar directamente vinculados al sector de la actividad económica que corresponda a la comisión sectorial a la que vayan a representar.

- c) Los vocales designados para integrar las comisiones sectoriales ejercerán sus responsabilidades mientras los representantes del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios se mantengan en funciones.

Parágrafo III

DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES SECTORIALES

Artículo 28. De las sesiones. Las comisiones sectoriales para el diálogo social tripartito, sesionarán de forma ordinaria conforme al cronograma aprobado para el efecto, en la ciudad de Quito; y extraordinariamente podrá hacerlo en cualquier tiempo, a pedido del Presidente de la misma. Se podrá sesionar en otra ciudad del país siempre y cuando existan la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 29. De la convocatoria. La convocatoria a las sesiones ordinarias de las comisiones sectoriales para el diálogo social deberá realizarse con al menos 48 horas de anticipación e incluir el orden del día, así como el lugar, la fecha y la hora de la sesión. En el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria se efectuará por medios expeditos, una vez cumplido el requisito establecido en el artículo anterior.

El presidente de la comisión podrá suspender la convocatoria y las sesiones en cualquier momento, con la justificación respectiva. La sesión suspendida deberá reanudarse dentro de un plazo no superior a quince (15) días.

Artículo 30. Del quórum. Para la instalación y desarrollo de las sesiones de cada comisión sectorial se requerirá de la presencia del Presidente de la misma, un vocal del sector empleador y

un vocal del sector trabajador, debiendo ser instalada la misma con un tiempo de espera máximo de 15 minutos desde la hora convocada para su efecto.

Artículo 31. De las resoluciones. El Presidente de la comisión sectorial comunicará de manera inmediata a la Secretaría del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, las resoluciones que se adopten en la comisión que preside.

Para la adopción de sus resoluciones en materia salarial se requerirá de unanimidad de sus miembros. En caso de no existir unanimidad, la Comisión deberá comunicar el particular a la Secretaría del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 127 del Código del Trabajo, respecto de la apelación de resoluciones de las comisiones.

CAPÍTULO III DE LAS MESAS PARA EL DIÁLOGO SOCIAL

Parágrafo I GENERALIDADES

Artículo 32. Del objeto. Las mesas de diálogo social son órganos tripartitos integrados por representantes de los trabajadores y empleadores, y un delegado del Ministro del Trabajo, constituidas para desarrollar el diálogo social sobre políticas de trabajo y empleo.

El diálogo social sobre políticas de trabajo y empleo, versará principalmente sobre los siguientes asuntos:

- a) Propuestas de política pública sobre trabajo y empleo;
- b) Análisis de estudios técnicos relacionados con políticas de trabajo y empleo del sector público y privado, y;
- c) Presentación de proyectos de reformas a la normativa de política pública de trabajo y empleo.

Para el efecto, se podrá conformar las mesas de trabajo que el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios lo requiera.

El Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, podrá conformar mesas de diálogo social con los siguientes actores: trabajadores autónomos, academias universitarias tanto públicas como privadas, jóvenes, desempleados y cualquier otra organización que consideren pertinente, precautelando la paridad de género.

El área o unidad del Ministerio del Trabajo mediante delegación del Ministro del Trabajo, de acuerdo al ámbito de sus competencias, estará a cargo de las mesas de diálogo social creadas para el análisis de las políticas de trabajo y empleo.

Las mesas de diálogo social podrán contar con el apoyo o asistencia técnica de las siguientes instituciones: Ministerio de Economía y Finanzas, Servicio de Rentas Internas, el Banco Central del Ecuador y el Instituto Nacional de Estadística y Censos; además de la Organización Internacional del Trabajo, y las demás instituciones que se consideren necesarias, las que participarán individual o conjuntamente de manera activa y con asistencia técnica dentro del ámbito de sus competencias para la elaboración de políticas de trabajo.

Artículo 33. De la conformación. Las mesas de diálogo social estarán integradas por los siguientes miembros:

- a) Un delegado nombrado por el Ministro de Trabajo, quien lo presidirá;
- b) Un delegado en representación de los empleadores; y,
- c) Un delegado en representación a los trabajadores.

Los delegados de las mesas de diálogo social tendrán su respectivo suplente, quien actuará en forma temporal o permanente en caso de ausencia del titular.

Los delegados titulares ante las mesas de diálogo social serán sustituidos de manera permanente por su respectivo suplente en los siguientes casos:

- a) Por inasistencia consecutiva a dos sesiones.
- b) Por renuncia voluntaria a su designación.
- d) Por fallecimiento o cualquier otra circunstancia de fuerza mayor (debidamente calificada y aprobada por el Presidente de la mesa de diálogo).

Únicamente los delegados titulares ante las mesas de diálogo social tendrán participación activa y contarán con voz y voto durante las sesiones para la emisión de resoluciones.

Cada mesa de diálogo social podrá nombrar y mantener asesores técnicos para un mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 34. Del Presidente de las mesas de diálogo social. El Presidente de las mesas de diálogo social tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la mesa;
- b) Dirigir y desarrollar las actividades de diálogo social sobre las políticas de trabajo y empleo;
- c) Coordinar junto con las demás instancias responsables del Consejo, las investigaciones documentales y de campo, así como recomendar la realización de estudios técnicos, en materia de políticas de trabajo y empleo;
- d) Preparar y presentar informes al Consejo, sobre política de trabajo y empleo así como de propuestas de reformas en la normativa de trabajo y empleo;
- e) Remitir a la Secretaría los casos que sean de competencia del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios; y,
- f) Remitir el expediente de la mesa con el informe respectivo a la Secretaría una vez que la mesa haya cumplido su cometido, caso contrario deberá entregar el expediente con el informe de los trámites realizados.

Artículo 35. Del Secretario de las mesas de diálogo social. Los presidentes de las mesas permanentes de diálogo social designarán de entre los funcionarios del Ministerio del Trabajo un secretario Ad hoc, para que actúe en cada una de las mismas.

El Secretario de las mesas de diálogo social tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Actuar en las sesiones de la mesa y en cuanta diligencia deba cumplir la misma;
- b) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los expedientes de la mesa y la totalidad de la documentación recibida y considerada por la misma;
- c) Dar fe de las actas y resoluciones de la mesa;
- d) Elaborar y notificar las convocatorias a sesiones de la mesa, oficios y comunicaciones dispuestas por el Presidente o acordados por la misma;
- e) Certificar la asistencia de los delegados a las sesiones o actividades de la mesa convocadas, según corresponda;
- f) Elaborar y suscribir las actas de las sesiones de la mesa; y,

- g) Informar al presidente y a los delegados de las resoluciones adoptadas con anterioridad, respecto a los asuntos que fueran motivo de consideración.

Parágrafo II

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DELEGADOS A LAS MESAS PARA EL DIALOGO SOCIAL

Artículo 36. De la designación de delegados. Para la designación de los delegados a las mesas de diálogo social, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Presidente del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, dentro del cronograma establecido para el efecto, solicitará a los representantes del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios de los sectores empleador y trabajador las nóminas de sus delegados, principal y suplente, a las mesas permanentes de diálogo social;
- b) En caso de no contar con las nóminas de los delegados, principal y suplente, a las mesas de diálogo social, por parte del sector empleador y trabajador en el tiempo establecido, no se conformarán;
- c) Los delegados de las mesas de diálogo social permanecerán en sus funciones hasta que se cumpla con el objetivo de la mesa.

Parágrafo III

DE LAS SESIONES DE LAS MESAS PARA EL DIALOGO SOCIAL

Artículo 37. De las sesiones. Las mesas de diálogo social sesionarán de forma ordinaria en la ciudad de Quito, conforme a las directrices emitidas por el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios. De manera extraordinaria, podrán reunirse en cualquier momento, a solicitud de su Presidente. En casos excepcionales, las sesiones podrán realizarse en otra ciudad del país.

Artículo 38. De la convocatoria. La convocatoria para las sesiones ordinarias de las mesas de diálogo social, se realizará con la anticipación de por lo menos 48 horas; y deberá incorporar el orden del día que tratará la mesa, el lugar, la fecha y la hora para la sesión. En caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria se realizará por medios expeditos luego de haberse cumplido el requisito señalado en el artículo anterior.

El Presidente de la mesa podrá suspender la convocatoria y las sesiones en cualquier momento, con la justificación respectiva. La sesión suspendida deberá reanudarse dentro de un plazo no superior a quince (15) días.

Artículo 39. Del quórum. Para la instalación y desarrollo de las sesiones de cada mesa de diálogo social se requerirá de la presencia del Presidente de la misma y al menos dos de sus miembros, debiendo ser instalada la misma con un tiempo de espera máximo de 15 minutos desde la hora convocada para su efecto.

Artículo 40. De las resoluciones. Las resoluciones que se adopten en las mesas de diálogo social, servirán de referencia y tendrán el carácter recomendatorio para el conocimiento, debate y observación del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios. El Presidente de la respectiva mesa de diálogo social comunicará de manera inmediata a la Secretaría del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, las resoluciones que se adopten en la mesa que preside. Para la adopción de sus resoluciones, se requerirá el voto favorable de al menos cinco de sus miembros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El procedimiento establecido en el segundo inciso del artículo 118 del Código del Trabajo aplica para la fijación de la remuneración básica unificada del trabajador en general. Para el establecimiento de las remuneraciones básicas sectoriales, se estará a lo dispuesto en los artículos del Código del Trabajo.

SEGUNDA. Encárguese a la Subsecretaría de Empleo y Salarios del Ministerio del Trabajo, el control de la adecuada aplicación y ejecución de lo señalado en este Acuerdo Ministerial.

TERCERA. El Presidente del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, socializará las normas internacionales a fin de que, en las sesiones tripartitas, se analice las denuncias recibidas sobre los convenios ratificados; así como también, examinará los Convenios que no estén ratificados de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y demás temas relacionados a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Derógrese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0240, de 20 de octubre de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 622, de 06 de noviembre de 2015, por medio del cual se expidió las: “Normas para la Organización, Conformación y Funcionamiento del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios”.

SEGUNDA. Derógrese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0008 de 26 de enero de 2018, publicado en el Registro Oficial Nro. 226, de 20 de abril 2018.

TERCERA. Derógrese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0187 de 4 de septiembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 332, de 21 de septiembre de 2018.

CUARTA. Derógrese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-219 de 29 de octubre de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 343, de 3 de diciembre 2020.

QUINTA. Derógrese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2021-229 de 31 de agosto de 2021, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 531, de 6 de septiembre de 2021.

SEXTA. Derógrese toda la normativa secundaria de igual o menor jerarquía que se contraponga al presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes de julio de 2025.



Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN Nro. MDT-2025-033

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que el segundo inciso del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: "*Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores*";

Que la Ley Orgánica de Servicio Público -LOSEP en su artículo 47 dispone: "(...) *La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) c) Por supresión del puesto (...)*";

Que el artículo 60 de la Ley ibidem, establece: "(...) *El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales*".

Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación.

Los dictámenes de los ministerios no rigen para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas políticas públicas; y, las sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

En caso de puestos vacantes que deben ser suprimidos por las razones señaladas podrá prescindirse del dictamen del Ministerio de Finanzas.

El cambio de denominación no significa supresión del puesto.

Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS); tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren

gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que la Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Servidor Público, sustituida por el artículo 6 numeral 26 de la Ley Orgánica de Integridad Pública, dispone: “*El monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta Ley, será definido en el Reglamento de esta Ley”;*

Que mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68, de fecha 26 de junio de 2025, se expidió la Ley Orgánica de Integridad Pública, LOIP, que establece varias reformas a la ley Orgánica del Servicio Público, y cuyo objetivo consiste en mejorar la eficiencia del sector público y fortalecer el tejido social, financiero y económico de las y los ecuatorianos;

Que el artículo 101 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece: “*(...) En virtud de las disposiciones constitucionales que obligan al estado a desarrollar sus actividades bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, responsabilidad y estabilidad, y la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo, y precautelando el buen vivir en las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, la cesación de funciones genera la terminación definitiva de la prestación de servicios de las y los servidores públicos con las instituciones del Estado, y se produce en los casos señalados en el artículo 47 de la LOSEP”;*

Que el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “*(...) Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización.*

La supresión de los puestos en las instituciones del Estado, procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva”;

Que el artículo 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: “*(...) La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo, la planificación estratégica institucional o el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales, económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias del sector público, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, y el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, en caso de que se requiera asignación adicional de recursos; siempre y cuando, se deba a alguna de las siguientes razones:*

- a) Racionalización y/o innovación u optimización de las instituciones, que implique supresión, fusión o reorganización de ellas;*
- b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional; y,*
- c) Racionalización, optimización y funcionalidad del talento humano.*

Las razones en que se sustenten supresión o fusión de unidades, áreas y puestos constarán (sic) en el informe correspondiente.

En caso de que se requiera asignación adicional de recursos, la entidad solicitará dictamen previo al ente rector de las finanzas públicas";

Que el artículo 156 ibidem señala: "(...) La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos, económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales, que se realizará previa aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias, será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá mediante resolución las políticas, normas e instrumentos relacionados con los procesos de supresión de puestos y desvinculación de servidores (...);

Que el artículo 157 del cuerpo legal antes citado, establece: "(...) El informe de las UATH, para la ejecución del proceso de supresión de puestos, dispuesta por la autoridad nominadora deberá sustentarse en:

a) Las políticas, normas, metodologías e instrumentos de carácter general que sobre esta materia emita el Ministerio del Trabajo, las que tendrán que desarrollarse bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad; (...) d) La determinación del número de puestos que serán suprimidos y el costo total de la indemnización conforme los valores señalados en este Reglamento General; e) La certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Unidad de Gestión Financiera de la institución o el Ministerio de Finanzas según sea el caso; que servirá de base para el pago de las indemnizaciones; y, f) Los fundamentos de Derecho, los fundamentos de orden técnico, funcionales, de procesos, económicos o de innovación u optimización de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público, que motivan la supresión del puesto específico";

Que el artículo 158 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "(...) Para la supresión de puestos en las instituciones y entidades dependientes de la administración central, el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus competencias, deberá estudiar y emitir el dictamen favorable previo, de conformidad con la estructura institucional y posicional y el subsistema de clasificación de puestos.

Las intervenciones de los Ministerios señalados en el artículo 156 de este Reglamento General, y el dictamen señalado en el inciso anterior, no regirán para el caso de supresión de puestos realizados por los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas políticas públicas, y aquellas sujetas al ámbito de las empresas públicas, sin embargo, serán registradas en el sistema de información administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales";

Que el artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: "(...) La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días";

Que de conformidad con el artículo 160 del cuerpo normativo antes mencionado, se dispone: "(...) En el caso de proceso de supresión de puestos, se deberá comunicar previamente a la o el servidor

de la cesación por la supresión, y posteriormente proceder al pago de la indemnización y la liquidación de haberes a la o el servidor.

Las y los servidores cuyos puestos sean suprimidos tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en la entidad de su nombramiento, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente (...);

Que el artículo 161 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “(...) *En los estudios de supresiones de puestos se observará lo siguiente: a.- No se suprimirán puestos ocupados por personas con discapacidad, o grupos de atención prioritaria; y, en el caso de que se suprima la unidad administrativa, el puesto y la persona con discapacidad será traspasada a otra unidad de la misma institución; y, si fuera la institución, suprimida, fusionada o extinguida la persona con discapacidad pasará a otra institución pública; y, b.- No podrá suprimirse el puesto de una o un servidor que se encuentre en uso de licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración, por estudios de formación de cuarto nivel o capacitación o que se encuentre devengando hasta que se cumpla con su objeto*”;

Que mediante el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 285 dispone: “(...) *Las UATH determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el presente o el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto. Esta determinación deberá contar previamente con el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la administración pública central e institucional.*

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

En caso de que la servidora o servidor hubiesen recibido indemnización por supresión de puestos o venta de renuncias y hubiere devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso.

Se exceptuarán de esta planificación los casos no previstos, siempre que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, ratificó la designación efectuada a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueiroa, como Ministra del Trabajo, según Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023;

Que por medio del Decreto Ejecutivo Nro. 57, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 87, de fecha 23 de julio de 2025, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública cuyo objeto consiste en reglamentar la aplicación de la Ley Orgánica de Integridad Pública, por parte de las instituciones del Estado, previstas en el artículo 2 de la Ley ibidem;

MDT-MDT-2025-0460-O de 28 y 29 de julio de 2025, respectivamente, la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo solicitó a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público la aprobación para el trámite de supresión de puestos;

Que el Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Trabajo con Oficio Nro. MDT-VSP-2025-0314-O de 29 de julio de 2025, adjuntó la Resolución Nro. MDT-VSP-2025-0117 de 29 de julio del presente año, que en su parte pertinente manifestó: “(...) *Artículo 1 - La legalidad y veracidad de la información remitida, así como los informes técnicos internos generados por la Entidad, el cálculo de la indemnización para el proceso de supresión de puestos son de exclusiva responsabilidad de la Unidad de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces y de la máxima autoridad o su delegado de la Institución.*

Artículo 2 - El Ministerio del Trabajo ha verificado que la Entidad cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Resolución Nro. MDT-2025-032, de 24 de julio de 2025, para el proceso de supresiones de puestos de la Entidad.

Artículo 3 - El Ministerio del Trabajo aprueba la supresión de cincuenta y cinco (55) puestos del Ministerio del Trabajo, de conformidad con la lista de asignaciones anexa a esta Resolución.”;

Artículo 4.- La Institución dispondrá mediante Resolución interna las supresiones de puestos y notificará al o los servidores públicos la cesación de funciones por supresión de puestos, con la respectiva acción de personal (...);

Que el Coordinador General Administrativo Financiero, mediante sumilla inserta en el Oficio Nro. MDT-VSP-2025-0314-O de 29 de julio de 2025, reasignó el trámite a la Dirección de Administración del Talento Humano, para la ejecución del proceso de supresión;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1. Suprimir cincuenta y cinco (55) nombramientos permanentes del Ministerio del Trabajo a partir del 29 de julio de 2025, conforme al listado de asignación anexa en la Resolución Nro. MDT-VSP-2025-0117 de 29 de julio del 2025, expedida por el Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Trabajo, que forma parte integral de la presente Resolución, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 155, 156, 157, 158, 159, 160 y 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, las reformas pertinentes de la Ley Orgánica de Integridad Pública y su Reglamento de aplicación, y demás normativa vigente aplicable.

Artículo 2. Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera que, en el ámbito sus competencias y para la ejecución de la presente Resolución, proceda a la expedición de las acciones de personal correspondientes; y, a la notificación pertinente a los servidores señalados en el listado referido en el artículo precedente.

Artículo 3. Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, en el ámbito sus competencias, proceda con el cálculo de la indemnización para supresión, en base a lo que determina el artículo 160 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, y en relación al tiempo laborado del servidor deberá ajustarse a lo que establece el artículo 285 del mismo cuerpo legal, en lo que corresponde, considerando el principio indubio pro servidor.

Posteriormente, procederá con el pago de las indemnizaciones respectivas a los servidores titulares de los puestos suprimidos en el término de tres (3) días, de acuerdo a lo establecido en los artículos 159 del Reglamento antes mencionado.

Que con Resolución No. MDT-2025-032, de fecha 24 de julio de 2025, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 88, de 24 de julio de 2025, se emitió la Norma Técnica para la Supresión de Puestos, con el objeto de determinar el procedimiento que permita a las instituciones del Estado realizar el proceso de supresión de puestos de los servidores públicos, que es de aplicación obligatoria para las instituciones del Estado;

Que el artículo 7 de la Norma Técnica para la Supresión de Puestos, establece que una vez, que la institución cuente con la resolución de aprobación por parte del Ministerio del Trabajo, la autoridad nominadora de la institución, dispondrá mediante resolución, la supresión de puestos; y, ordenará el pago de la liquidación e indemnización al servidor con nombramiento permanente que ocupaba el puesto suprimido, calculado de conformidad con la normativa vigente;

Que mediante Memorando Nro. MDT-MDT-2025-0351-M, de 24 de julio de 2025, la Ministra del Trabajo, dispuso a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinador General de Asesoría Jurídica y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; se proceda con la supresión de cincuenta y cinco (55) puestos y consecuentemente las partidas presupuestarias, por razones económicas y de optimización institucional, proceso que será liderado a través de la Dirección de Administración del Talento Humano institucional;

Que con Memorando Nro. MDT-CGAF-2025-1010-M, de 24 de julio de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera solicitó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica: *“De acuerdo informe adjunto se evidencia que en el ítem 510105 remuneraciones unificadas existe un saldo, por lo que según disposición de la máxima autoridad con este saldo se financiará los ítems 510702 supresión de puestos, 510203 décimo tercer sueldo, 510204 décimo cuarto sueldo y 510707 compensación por vacaciones no gozadas por cesación de funciones. (...)”*

Con lo expuesto, solicito autorizar a quien corresponda, realizar el proceso respectivo para generar la redistribución de recursos y asignar en los ítems detallados en la matriz adjunta la cantidad de \$ 1,006,000,00”;

Que mediante Memorando Nro. MDT-CGAF-2025-1014-M, de 25 de julio de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera informó a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica que con fecha 24 de julio de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas procedió a validar la reforma presupuestaria planteada para el efecto;

Que la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio del Trabajo, remitió a la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante Memorando Nro. MDT-CGAF-2025-1020-M, de 25 de julio de 2025, la Certificación de Fondos Nro. 088-MDT-DF-2025; y, mediante Memorando Nro. MDT-CGAF-2025-1030-M, de 29 de julio de 2025, la Certificación de Fondos Nro. 089-MDT-DF-2025, de 29 de julio de 2025;

Que mediante Informe Técnico Nro. MDT-CGAF-2025-006-I, de 29 de julio de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera, emitió el análisis elaborado por la Dirección de Administración del Talento Humano, mediante el cual recomendó la supresión de cincuenta y cinco (55) partidas individuales, en función de los Formularios de Auditoría de Trabajo elaborados y suscritos por los Jefes inmediatos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General; conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución No. MDT-2025-032 de fecha 24 de julio de 2025, emitido por el Ministerio del Trabajo;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 y la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, mediante Memorando Nro. MDT-MDT-2025-0404-M de 28 de julio de 2025, Oficio Nro. MDT-MDT-2025-0458-O y alcance Nro.

Artículo 4. Se delega al Coordinador General Administrativo Financiero notificar con el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el artículo 8 de la Resolución No. MDT-2025-032 de 24 de julio de 2025.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Administración del Talento Humano y a la Dirección Financiera con sus correspondientes unidades de gestión interna, en el ámbito de sus atribuciones.

SEGUNDA. Sobre la aplicación del proceso de supresión, se informará a la Dirección de Administración del Talento Humano, y a la Dirección de Planificación del Talento Humano del Servicio Público del Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de julio de 2025.



Abg. Iovonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, artículo 2, dispone: “*los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos*”.

La norma ibidem, artículo 14, establece: “*la firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio*”.

El Código Orgánico Integral Penal, artículo 328, dispone: “*La persona que falsifique, destruya o adultere modificando los efectos o sentido de los documentos públicos, privados, timbres o sellos nacionales, establecidos por la Ley para la debida constancia de actos de relevancia jurídica, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (...).*”

El Código Orgánico General de Procesos, artículo 202 establece sobre: “*(...) Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para todos los efectos legales.*

Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original. Los documentos originales escaneados, serán conservados por la o el titular y presentados en la audiencia de juicio o única, o cuando la o el juzgador lo solicite.

Podrá admitirse como medio de prueba todo contenido digital conforme con las normas de este Código (...)”

En atención a la normativa citada, se entregan copias certificadas de los documentos digitalizados del expediente que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta Cartera de Estado, en ocho (08) páginas digitales, se encuentran anexas al documento MDT-DGDA-2025-1347-O.

Quito, 31 de julio de 2025.



Ing. Oscar Manuel Jaramillo Cruz
DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Elaborado por:
Juan Carlos Lasso Diaz

Firma: A QR code with the following text printed next to it: "Firmado electrónicamente por: JUAN CARLOS LASSO DIAZ Validar Únicamente con FirmaRC".

RESOLUCIÓN Nro. 018-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2025

Lic. Jorge Cristóbal Osorio Guarderas

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, SUBROGANTE.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*
- Que,** de conformidad con los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; y, promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- Que,** el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)"*;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"(...) Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley". (...)"*;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *"(...) Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) e) Recibir las indemnizaciones establecidas en esta Ley, conforme a la normativa vigente". (...)"*;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *"(...) Casos de cesación definitiva. - La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) c) Por supresión del puesto;(...)"*;

- Que,** el artículo 51 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “*(...) El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley (...)*”;
- Que,** el artículo 52 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “*(...) Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia (...)*”;
- Que,** el cuarto inciso del artículo 56 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidades establece: “*Además, para la cesación de funciones por supresión de puestos o por compra de renuncias con indemnización, no se considerarán los que ocupen las personas con discapacidad o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, pareja en unión de hecho o progenitor con discapacidad.*”;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece en relación con los contratos de servicios ocasionales: “*(...) El personal que labora en el servicio público bajo esta modalidad tendrá relación de dependencia, derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento; con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida o incentivos para jubilación, licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para estudios regulares o de postgrados dentro de la jornada de trabajo o para prestar servicios en otra institución del sector público. (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “*(...) De la supresión de puestos. - El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales.*
- Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación. Los dictámenes de los ministerios no rigen para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, universidades y escuelas politécnicas públicas; y, las sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas*
- Públicas. En caso de puestos vacantes que deben ser suprimidos por las razones señaladas podrá prescindirse del dictamen del Ministerio de Finanzas. El cambio de denominación no significa supresión del puesto.*
- Para la supresión de puestos no se considerarán los puestos que ocupen las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS); tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido previsto por el artículo 33 de la Ley Orgánica de Servicio Público.”;*
- Que,** el artículo 104 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “*(...) Cesación de funciones por supresión del puesto.- Si por requerimientos de racionalidad y consistencia orgánica y macro del tamaño de estado o como efecto de la optimización micro de procesos y recursos internos institucionales, de acuerdo a las políticas y lineamientos metodológicos que establezca el Ministerio de Relaciones Laborales, luego del debido proceso técnico administrativo se suprime un puesto y consecuentemente su partida presupuestaria, la o el servidor cesará en sus funciones y el proceso se considerará concluido únicamente cuando*

la institución en la que se produce la supresión del puesto haya efectuado a su favor el pago total correspondiente de la indemnización.

La supresión de los puestos en las instituciones del Estado, procederá de conformidad con lo previsto en este Reglamento General y la norma técnica respectiva. (...);

Que, el artículo 129 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*(...) De las garantías adicionales.- Las UATH institucionales previo a la emisión del informe favorable para la supresión de puestos, que se encuentren ocupados por servidoras o servidores públicos con nombramiento regular o permanente, asegurarán de que en el distributivo de remuneraciones no existen puestos vacantes de las mismas características en que puedan ser trasladados las servidoras y servidores públicos como un derecho preferente, por estar protegidos por la carrera.*”;

Que, el artículo 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “*(...) De la supresión o fusión de unidades, áreas y puestos.- La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo, la planificación estratégica institucional o el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales, económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias del sector público, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, y el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, en caso de que se requiera asignación adicional de recursos; siempre y cuando, se deba a alguna de las siguientes razones:*

a) Racionalización y/o innovación u optimización de las instituciones, que implique supresión, fusión o reorganización de ellas;

b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional; y,

c) Racionalización, optimización y funcionalidad del talento humano. Las razones en que se sustenten supresión o fusión de unidades, áreas y puestos constaran en el informe correspondiente. En caso de que se requiera asignación adicional de recursos, la entidad solicitará dictamen previo al ente rector de las finanzas públicas. (...);

Que, el artículo 156 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: “*(...) De la supresión de puestos.- La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos económicos o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales , que se realizará previa aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales.*

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá mediante resolución las políticas, normas e instrumentos relacionados con los procesos de supresión de puestos y desvinculación de servidores.

En caso de que por necesidades institucionales se requiera suprimir un puesto de libre nombramiento y remoción, la o el servidor que este en funciones deberá cesar de funciones y la vacante se procederá a suprimir. (...);

Que, el artículo 157 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala: “*(...) El informe de las UATH, para la ejecución del proceso de supresión de puestos, dispuesta por la autoridad nominadora deberá sustentarse en:*

- a) *Las políticas, normas, metodologías e instrumentos de carácter general que sobre esta materia emita el Ministerio del Trabajo, las que tendrán que desarrollarse bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad; (...)*
- b) *Los fundamentos de Derecho, los fundamentos de orden técnico, funcionales, de procesos, económicos o de innovación u optimización de las instituciones, entidades, organismos y dependencias del sector público, que motivan la supresión del puesto específico (...);*

Que, el artículo 158 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*(...) Para la supresión de puestos en las instituciones y entidades dependientes de la administración central, el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus competencias, deberá estudiar y emitir el dictamen favorable previo, de conformidad con la estructura institucional y posicional y el subsistema de clasificación de puestos.*”;

Que, el artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “*(...) La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días.*”;

Que, el artículo 160 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “*(...) En el caso de proceso de supresión de puestos, se deberá comunicar previamente a la o el servidor de la cesación por la supresión, y posteriormente proceder al pago de la indemnización y la liquidación de haberes a la o el servidor.*”

Las y los servidores cuyos puestos sean suprimidos tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio en la entidad de su nombramiento, contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015, para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente.

Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicado en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 87, de 23 de julio de 2025, Disposición Transitoria Séptima dispone: “*(...) Las diferentes instituciones que conforman la Función Ejecutiva, con base en el informe técnico/económico respectivo y/o los demás requisitos previstos en la normativa aplicable, y previo análisis y disponibilidad presupuestaria de cada entidad, dentro del plazo máximo de (3) tres meses a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, efectuarán los correspondientes procedimientos de supresión de puestos, así como darán por terminados aquellos contratos de servicios ocasionales y nombramientos provisionales que no respondan al cumplimiento de los principios de racionalización, optimización y funcionalidad.*

Se exceptuarán de esta disposición aquellos contratos de servicios ocasionales y nombramientos otorgados a servidores públicos que pertenezcan a los grupos de atención prioritaria, tales como las personas con discapacidad severa o quienes tengan a su cuidado y responsabilidad un hijo, cónyuge, conviviente en unión de hecho o progenitor con un grado severo de discapacidad, debidamente certificado por la autoridad competente; tampoco serán considerados los puestos que ocupen las mujeres embarazadas, aquellas que se encuentren

gozando de su licencia de maternidad o del permiso para cuidados del recién nacido conforme lo previsto en Ley Orgánica del Servicio Público, ni el personal de salud y educación operativo. (...)";

Que, mediante Resolución Nro. MDT-2025-032, de 24 de julio de 2025, el Ministerio del Trabajo emitió la Norma Técnica para la supresión de puestos;

Que, el artículo 7 de la Resolución Nro. MDT-2025-032, determina: *"(...) Una vez que la institución cuente con la resolución de aprobación por parte del Ministerio del Trabajo determinada en el artículo 6 de la presente Resolución, la autoridad nominadora de la institución, dispondrá mediante resolución, la supresión de puestos;*

y, ordenará el pago de la liquidación e indemnización al servidor con nombramiento permanente que ocupaba el puesto suprimido, calculado de conformidad con la normativa vigente. (...)";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al Mgs. Ottón José Rivadeneira González, como Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, desde el 08 de febrero de 2024;

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2025-0274-M de 24 de julio de 2025, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Mgs. Ottón José Rivadeneira González dispone: *"(...) En atención a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N°. 56 emitido por el Presidente de la República, mediante el cual se instruye la adopción de medidas orientadas a la eficiencia y racionalización del gasto público; y en cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, y la Ley Orgánica de Integridad Pública, que obligan a las entidades del Estado a velar por la utilización eficiente, austera y transparente de los recursos públicos, me permito disponer realizar un análisis que cumpla con el objetivo de optimización, reestructuración o supresión de partidas en atención a criterios de eficiencia operativa, racionalidad en el gasto y en alineamiento con los objetivos estratégicos institucionales. (...)"*;

Que, mediante acción de personal Nro. DIGERCIC-DATH-2025-0832, de 25 de julio de 2025, el Director General, en uso de las facultades que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2024-0002, resuelve: *"(...) Expedir el Libre Nombramiento y Remoción, a favor de la Ing. MERY PAOLA CONGO NARVAEZ con NUI: 1719373720, quien ocupará el puesto de COORDINADOR/A GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA, a partir del 26 de julio de 2025. (...)"*;

Que, mediante acción de personal Nro. DIGERCIC-DATH-2025-0836, de 28 de julio de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, en uso de las facultades que le confiere la Resolución Nro. 008-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023 de fecha 20 de julio de 2023, y su reforma Nro. 011-DIGERCIC-CGAJ-DPyN-2023, de fecha 23 de agosto de 2023, resuelve: *"(...) Autorizar la subrogación del puesto de DIRECTOR GENERAL desde el 28 de julio de 2025 hasta el 01 de agosto de 2025 a favor del servidor OSORIO GUARDERAS JORGE CRISTOBAL, sin descuidar las actividades que cumple como SUBDIRECTOR GENERAL. (...)"*;

Que, en el numeral 1.1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la DIGERCIC, consta entre otras atribuciones del Director General de la DIGERCIC, dentro del proceso gobernante, las siguientes: *"(...) c) Ejercer la rectoría sobre el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación; e) Establecer la política institucional en el ámbito de sus competencias; f) Dirigir la gestión de las áreas operativas y administrativas; h) Expedir los actos y hechos que requiera la gestión institucional (...)"*;

Y en el numeral 1.3 se establecen como atribuciones de la Coordinación General Administrativa Financiera las siguientes: "*(...) b) Coordinar evaluar la gestión de las Direcciones de Administración de Talento Humano, Administrativa y Financiera en función de las disposiciones de la máxima autoridad y de las normativas, políticas, reglamentos y leyes vigentes; e) Emitir lineamientos y directrices que articulen las actividades de las Direcciones a su cargo; i) Las demás que sean asignadas por autoridad competente (...)*";

Que, mediante Oficio No. DIGERCIC-DIGERCIC-2025-0325-O de 28 de julio de 2025, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, subrogante Lic. Jorge Cristóbal Osorio Guarderas, remitió a la Ministra del Trabajo, Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, el Informe Técnico Nro. DIGERCIC-CGAF.DATH-2025-0839-I de 28 de julio de 2025 elaborado por la Dirección de Administración de Talento Humano de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la supresión de veintiún (21) puestos pertenecientes a servidores públicos sujetos a la LOSEP, conforme se detalla en el memorando, se incorporan los siguientes documentos habilitantes:

"(...) Informe Técnico Nro. DIGERCIC-CGAF.DATH-2025-0839-I de 28 de julio de 2025 (Supresión de puestos).

Lista de asignaciones (PDF y digital).

Formularios de auditoría de trabajo.

Acciones de personal de los servidores (nombramiento permanente).

Certificados de no tener impedimentos para ejercer cargo público.

Certificación de no haber recibido ningún tipo de indemnización o compensación económica por supresión de puesto, por parte de los servidores que integran el proceso.

Certificación que el personal sujeto a supresión de su partida no forma parte de grupos vulnerables.

Certificación que el personal sujeto a supresión no cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social para acceder a una jubilación.

Certificación que los puestos que forman parte de la supresión no se encuentran en litigio.

Certificación emitida por la Dirección de Administración de Talento Humano que el personal sujeto al proceso de supresión posee nombramiento permanente y se encuentra bajo régimen LOSEP.;

Que, mediante Oficio No. DIGERCIC-DIGERCIC-2025-0326-O de 28 de julio de 2025, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, subrogante Lic. Jorge Cristóbal Osorio Guarderas, remitió alcance a la solicitud contenida en el oficio Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2025-0325-O, con los siguientes documentos: Informe Técnico Nro. DIGERCIC-CGAF.DATH-2025-839-I de 28 de julio de 2025 (Supresión de puestos) y Lista de asignaciones (PDF y digital);

Que, mediante Resolución No. MDT-VSP-2025-0105 de 28 de julio de 2025, el Mgs. Guido Iván Bajaña Yude, Viceministro del Servicio Público resuelve:

"Artículo 3.- El Ministerio del Trabajo aprueba la supresión de 21 puestos de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con la lista de asignaciones remitida por la Entidad, anexa a esta Resolución.";

Artículo 4.- La Institución dispondrá mediante Resolución interna las supresiones de puestos y notificará al o los servidores públicos la cesación de funciones por supresión de puestos, con la respectiva acción de personal.";

Que, mediante Oficio No. MDT-VSP-2025-0304-O de 28 de julio de 2025, el Mgs. Guido Iván Bajaña Yude, Viceministro del Servicio Público, manifiesta: "*(...) esta cartera de Estado, AUTORIZA la supresión de (21) puestos de la Dirección General del Registro Civil, Identificación*

y Cedulación, para lo cual adjunto sírvase encontrar la Resolución Nro. MDT-VSP-2025-0105 y lista de asignaciones remitida y suscrita por la Institución.

La aprobación conferida no constituye autorización de gasto o de pago alguno; siendo responsabilidad exclusiva de la Unidad de Administración de Talento Humano Institucional.

De la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución y las disposiciones dictadas por el Ministerio del Trabajo para la supresión de puestos, estará a cargo de la UATH institucional y puede ser sujeta a control por parte de la Contraloría General del Estado conforme a la normativa legal vigente. (...); y,

Que, mediante Memorando Nro. DIGERCIC-DIGERCIC-2025-0290-M de 29 de julio de 2025, el Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, subrogante, dispone a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica: “(...) Sobre la base de lo expuesto, se dispone la elaboración de la Resolución para encaminar la supresión de 21 puestos en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (...); y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVE:

PRIMERO.- Suprimir veintiún (21) puestos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a partir del 30 de julio de 2025, conforme la lista de asignaciones que se incorpora al presente instrumento como Anexo 1, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 156 de su Reglamento General de aplicación.

SEGUNDO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la DIGERCIC que, para la ejecución de la presente Resolución, se proceda a la expedición de las acciones de personal correspondientes; y, a la notificación pertinente de los servidores constantes en el listado referido en la disposición precedente.

TERCERO.- Disponer a la Dirección Financiera de la DIGERCIC, se proceda con el pago de las indemnizaciones a las personas establecidas en el listado que se incorpora al presente instrumento como Anexo 1, de acuerdo con lo señalado en los artículos 159 y 160 del Reglamento General la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Previo al pago de la liquidación de haberes, encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección Financiera verificar que no existan valores pendientes por concepto de multas impuestas como sanción de régimen disciplinario a los servidores. Si se identificaren multas pendientes, la Dirección de Administración de Talento Humano informará de manera documentada el monto exacto y los soportes correspondientes a la Dirección Financiera, la cual procederá a descontar dichos valores del monto total a liquidar al servidor.

SEGUNDA.- De la ejecución y aplicación de la presente resolución encárguese a las Direcciones de Administración de Talento Humano y Financiera, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normativa expedida para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Por medio de la Unidad de Gestión de Secretaría de la DIGERCIC notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Secretaría General de la Presidencia de la República, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Economía y Finanzas; y, a los siguientes miembros de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación: Dirección General, Subdirección General, Coordinaciones Generales, Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección Financiera; así como el envío al Registro Oficial para la publicación correspondiente.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2025.



Lic. Jorge Cristóbal Osorio Guarderas

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN, SUBROGANTE.

Acción	Nombre /Cargo	Firma
Elaborado por:	Abg. Andrea Johanna Altamirano Bastidas ANALISTA DE NORMATIVA 2	A QR code for electronic signature of Andrea Johanna Altamirano Bastidas. The text inside the code is: 'Firmado electrónicamente por: ANDREA JOHANNA ALTAMIRANO BASTIDAS' and 'Validar únicamente con FirmaEC'.
Revisadopor:	Abg. Víctor Andrés Oquendo Torres DIRECTOR DE PATROCINIO Y NORMATIVA	A QR code for electronic signature of Víctor Andrés Oquendo Torres. The text inside the code is: 'Firmado electrónicamente por: VICTOR ANDRES OQUENDO TORRES' and 'Validar únicamente con FirmaEC'.
Autorizadopor:	Abg. María José Rentería Landívar COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA	A QR code for electronic signature of María José Rentería Landívar. The text inside the code is: 'Firmado electrónicamente por: MARIA JOSE RENTERIA LANDIVAR' and 'Validar únicamente con FirmaEC'.

SUPRESIONES DE PUESTOS										
LISTA DE ASIGNACIONES										
Nº	NIVEL DE DESCONCENTRACIÓN	PROVINCIA	PARTIDA PRESUPUESTARIA	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	UNIDAD ADMINISTRATIVA	CEDULA DE CIUDADANIA O PASAPORTE	DENOMINACION DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	ROL DEL PUESTO	REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA
1	ZONAL	IMBABURA	2430	BURBANO PEREZ HUMBERTO JAVIER	0400785648	C21 SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION, CEDULACION Y ELECTRONICO	SUSTANTIVO	SERVIDOR PUBLICO DE APoyo 3	TECNICO	\$ 675,00 LOSEP
2	ZONAL	IMBABURA	7873	FLORES GUEVARA WASHINGTON NESTOR	1002715156	C21 SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION, CEDULACION Y ELECTRONICO	SUSTANTIVO	OFERADOR DE SERVICIOS	SERVIDOR PUBLICO DE APoyo 4	\$ 733,00 LOSEP
3	ZONAL	NAPO	8020	VELASCO MIRANDA BLACIO EDUARDO	0603266909	C22 GESTION SUSTANTIVA DE OFICINA TECNICA	SUSTANTIVO	ANALISTA DE SOPORTE DE OFICINA TECNICA	SERVIDOR PUBLICO DE APoyo 2	\$ 901,00 LOSEP
4	ZONAL	TUNGURAHUA	2550	ALVAREZ ESPINOZA NELLY ROCIO	0501652374	COORDINACION ZONAL 3 SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION, CEDULACION Y ELECTRONICOS	SUSTANTIVO	SERVIDOR PUBLICO DE APoyo 3	TECNICO	\$ 675,00 LOSEP
5	ZONAL	TUNGURAHUA	2870	LOZA ARROYO GARDENA SOFIA	0601904063	COORDINACION ZONAL 3 SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION, CEDULACION Y ELECTRONICOS	SUSTANTIVO	SERVIDOR PUBLICO DE APoyo 3	TECNICO	\$ 675,00 LOSEP
6	ZONAL	AZUAY	1710	GONZALEZ IDROVO JESSICA MABEL	0104235817	COORDINACION ZONAL 6 SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION, CEDULACION Y ELECTRONICO	SUSTANTIVO	SERVIDOR PUBLICO DE APoyo 3	TECNICO	\$ 675,00 LOSEP
7	ZONAL	AZUAY	1970	VIVAR ESPINOZA TOMAS XAVIER	010215847	COORDINACION ZONAL 6 SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION, CEDULACION Y ELECTRONICO	SUSTANTIVO	SERVIDOR PUBLICO DE APoyo 4	TECNICO	\$ 733,00 LOSEP
8	ZONAL	LOJA	8107	YANGUA LUMBO CARLOS FERNANDO	1104051253	COORDINACION ZONAL 7 UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA ZONAL	ADJETIVO	ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS ZONAL 1	SERVIDOR PUBLICO DE APoyo 3	\$ 986,00 LOSEP
9	ZONAL	GUAYAS	7035	ALVAREZ TAPIA MARILUXI GUADALUPE	0922087259	COORDINACION ZONAL 8 SERVICIO DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION, CEDULACION Y ELECTRONICO	SUSTANTIVO	SERVIDOR PUBLICO DE APoyo 4	TECNICO	\$ 733,00 LOSEP
10	ZONAL	GUAYAS	7165	ORTIZ MINALALA MARCO FRANCISCO	0918582396	COORDINACION ZONAL 8 SERVICIO DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION, CEDULACION Y ELECTRONICO	SUSTANTIVO	SERVIDOR PUBLICO DE APoyo 4	TECNICO	\$ 733,00 LOSEP
11	ZONAL	GUAYAS	4055	TUMBACO MASSUH JAVIER FRANCISCO	0914566666	COORDINACION ZONAL 8 SERVICIO DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION, CEDULACION Y ELECTRONICO	SUSTANTIVO	SERVIDOR PUBLICO 1	EJECUCION DE PROCESOS DE APOYO Y TECNOLOGICO	\$ 817,00 LOSEP

12	ZONAL	GUAYAS	7180	VERA GALAN ROBERTO ANDRES	0924152407	COORDINACION ZONAL 8 SERVICIO DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION, CEDULACION Y ELECTRONICO	SUSTANTIVO	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	TECNICO	\$ 733,00	LOSEP	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	12	4	5	21.854,25	
13	ZONAL	PICHINCHA	7512	CAMPOS RODRIGUEZ VERONICA LUISA ANA	2100124300	COORDINACION ZONAL 9 UNIDAD ADMINISTRATIVA FINANCIERA ZONAL	ADJETIVO	ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS ZONA 2	SERVIDOR PUBLICO 5	EJECUCION DE PROCESOS	\$ 1.212,00	LOSEP	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	4	2	29	7.515,63
14	PLANTA CENTRAL	PICHINCHA	8029	TAYUPANTA TUZ VIVIANA DEL ROCIO	1715822100	DIRECCION ADMINISTRACION DE TALENTO HUMANO	ADJETIVO	ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS 3	SERVIDOR PUBLICO 7	EJECUCION Y COORDINACION DE PROCESOS	\$ 1.676,00	LOSEP	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	4	2	29	7.515,63
15	PLANTA CENTRAL	PICHINCHA	7487	CHAVEZ CEVALLOS TANYA MABEL	1721588166	DIRECCION ADMINISTRATIVA	ADJETIVO	OFICINISTA	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	ADMINISTRATIVO	\$ 622,00	LOSEP	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	0	0	0	0,00
16	PLANTA CENTRAL	PICHINCHA	7481	GORDILLO ALVAREZ DANIEL EDUARDO	1801734601	DIRECCION ADMINISTRATIVA	ADJETIVO	GUARDIAVACACION ASISTENTE	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	TECNICO	\$ 733,00	LOSEP	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	0	0	0	0,00
17	PLANTA CENTRAL	PICHINCHA	8031	GUEVARA ARTEAGA ANGELA YOLANDA	1001338696	DIRECCION DE INFORMACION REGISTRAL	SUSTANTIVO	SECRETARIA DE DIRECCION/ COORDINACION GENERAL	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	ADMINISTRATIVO	\$ 733,00	LOSEP	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	0	0	0	0,00
18	PLANTA CENTRAL	PICHINCHA	7449	RODRIGUEZ POZO JOSE LUIS	0401441191	DIRECCION DE SOPORTE E INTEROPERABILIDAD	SUSTANTIVO	ANALISTA DE SOPORTE DE APLICACIONES 1	SERVIDOR PUBLICO 3	EJECUCION DE PROCESOS	\$ 986,00	LOSEP	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	0	0	0	0,00
19	PLANTA CENTRAL	PICHINCHA	8140	MALDONADO NUÑEZ PATRICIA CUMANDA	0601610710	DIRECCION FINANCIERA	ADJETIVO	ANALISTA DE PRESUPUESTO 3	SERVIDOR PUBLICO 7	EJECUCION Y COORDINACION DE PROCESOS	\$ 1.676,00	LOSEP	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	4	8	29	8.400,63
20	PLANTA CENTRAL	PICHINCHA	7442	AVALA FLORES SAMYR FRANCISCO	171399009	DIRECCION DE PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS	ADJETIVO	ANALISTA DE PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS 2	SERVIDOR PUBLICO 5	EJECUCION DE PROCESOS	\$ 1.212,00	LOSEP	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	4	2	29	7.515,63
21	PLANTA CENTRAL	PICHINCHA	7482	OBANDO JIMENEZ CONSUELO DEL CARMEN	1715863279	DIRECCION DE PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS	ADJETIVO	OFICINISTA	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 2	ADMINISTRATIVO	\$ 622,00	LOSEP	NOMBRAMIENTO PERMANENTE	0	0	0	0,00

342.075.11



Lic. Jorge Cristóbal Osorio Guarderas
DIRECTOR GENERAL (\$)



Ing. Paul Mitchell Ontaneda Morales
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE TALENTO HUMANO



Lic. Jorge Cristóbal Osorio Guarderas



DIRECTOR GENERAL (\$)



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www регистрация официальный. gob. ec

NGA /FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.